

ESCUELA de DERECHOS HUMANOS

CON ENFOQUE DE GÉNERO Y JUSTICIA AMBIENTAL
DESDE LA NOVIOLENCIA



MUJER, PAZ &
JUSTICIA AMBIENTAL

ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS con Enfoque de Género y Justicia Ambiental desde la NoViolencia

Autoras

Diana Carolina Cano Pajoy, abogada
Natalia Parra, Coordinadora de Área Mujer, Paz y Justicia Ambiental
Kimberly Natalia Márquez, Profesional de Área Mujer, Paz y Justicia Ambiental

Revisión de contenidos

Natalia Parra Molina
Kimberly N. Márquez Rodríguez

Correctora de estilo

Kimberly N. Márquez Rodríguez

Diseño editorial

Felipe Vásquez González

Coordinadora de área de Mujer, Paz y Justicia Ambiental

Natalia Parra Molina

Dirección de JUSTAPAZ

Martín Nates Yépez

Con el apoyo de:

Brot
für die Welt



Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de Pan para el Mundo y Swefor. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de JUSTAPAZ y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Pan para el Mundo y Swefor.



© JUSTAPAZ

Área de Mujer, Paz y Justicia Ambiental.
Escuela de Derechos Humanos con Enfoque de Género y Justicia Ambiental
Primera Edición.

Bogotá, Colombia
Noviembre, 2023

TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
MÓDULO I:	4
DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO	
Por: Diana Carolina Cano Pajoy	
Datos de la historia de los derechos humanos	5
Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana	6
Definición de los derechos humanos	9
Recapitulando la historia de los derechos humanos y la vigencia de las instituciones que velan por su cumplimiento	10
Los derechos humanos desde un enfoque de género	10
Normatividad con enfoque de género	14
Acciones afirmativas para cerrar la brecha de género en el ejercicio de los derechos humanos	14
Normatividad Internacional	15
Amparos normativos del sistema Interamericano para mujeres con énfasis en derechos de las líderes y defensoras de derechos humanos	17
Marco normativo nacional	18
Marco Jurisprudencial	27
MÓDULO II:	28
GESTIÓN PÚBLICA, VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN	
Por: Diana Carolina Cano Pajoy	
Definiciones claves	29
Exigibilidad de derechos	32
Exigibilidad social	32
Exigibilidad jurídica	32
Exigibilidad política	32
Veeduría y mecanismos de participación ciudadana	33
Mecanismos de participación ciudadana	34
Condiciones en los mecanismos de participación ciudadana	36
Normas relevantes en Colombia en los procesos de participación ciudadana	39



	Pág.
MÓDULO III:	40
JUSTICIA AMBIENTAL	
Por: Natalia Parra	
¿Qué es la justicia ambiental?	41
¿Qué es el Derecho Ambiental?	41
Protección del Medio Ambiente en Colombia	42
Normatividad en temas de Medio Ambiente en Colombia	44
Tratados internacionales en protección del medio ambiente ratificados por Colombia	46
Ecofeminismo o feminismo ecológico	46
MÓDULO IV:	48
PARTICIPACIÓN POLÍTICA	
Por: Natalia Parra	
Historia de la participación política de las mujeres	49
Liderazgo y participación política	52
Participación política de las mujeres en Colombia	53
Resolución 1325 del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas	54
Violencia política en contra de las mujeres	56
MÓDULO V:	58
TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS	
Por: Kimberly N. Márquez R.	
CONFLICTO Y VIOLENCIA	59
¿Qué es el conflicto?	59
Niveles de conflictos	60
¿Qué es la violencia?	61
I. La violencia directa	62
II. La violencia estructural	62
III. La violencia cultural	63
Violencia de género	63
Definiciones de violencia de género	63
Tipo de violencia	64
TRANSFORMACIÓN DE LOS CONFLICTOS	65
Formas de abordar los conflictos	65
Estructura del conflicto	65
Propuesta para la transformación del conflicto según Lederach	67
1. Cabeza	67
2. Corazón	67
3. Manos	68
4. Piernas y pies	68
Herramientas para la transformación de conflictos	69
BIBLIOGRAFÍA	70



INTRODUCCIÓN

La Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta - JUSTAPAZ es una organización de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia, que recoge su compromiso histórico con la Noviolencia, la transformación de conflictos y la construcción de paz. Fundada en 1990, JUSTAPAZ ha desarrollado una amplia trayectoria a nivel local, regional, nacional e internacional en capacitación, organización y acción para la transformación de conflictos y la formación de estructuras y estilos de vida que conduzcan a la paz justa y sostenible. JUSTAPAZ ejecuta directamente proyectos de cooperación internacional para el trabajo en construcción de paz en diferentes regiones del país. Igualmente administra recursos de redes y plataformas de la sociedad civil afines a su identidad.

Actualmente JUSTAPAZ se compone de siete áreas estratégicas que contribuyen al horizonte de cambio 2017-2022: 1) Construcción de Paz en los Territorios, 2) Memoria, Derechos Humanos e Incidencia; 3) Noviolencia: Objeción de Conciencia y Prevención del Uso y Reclutamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes; 4) Fortalecimiento Institucional; 5) Mujer, Paz y Justicia Ambiental; 6) Reconciliación desde los territorios; 7) Comunicación y alianzas para la paz.

Desde el área de Mujer, Paz y Justicia Ambiental junto al apoyo de la Agencia Alemana Brot Für Die Welt (Pan Para el Mundo -PPM-) y SweFOR se ha generado este material de estudio dentro del eje de la escuela de Derechos Humanos que tiene como objetivo principal a que las mujeres nos apropiemos de los derechos humanos desde un enfoque de género y, a su vez, reconozcamos cómo participar activamente en los diferentes espacios sociales y políticos que como ciudadanas tenemos acceso; además, que podamos establecer la importancia de relacionarnos social y políticamente con todos, todas y el medio ambiente desde un abordaje noviolento de nuestra realidad.



La cartilla está dividida en cinco módulos, los cuales consisten en:

1. Derechos humanos con enfoque de género, en donde esperamos que se genere una apropiación de los derechos humanos, conociendo su historia, evolución y desafíos, para comprender la necesidad e importancia de abordarlos desde un enfoque de género.

2. Gestión pública, veeduría y participación, el cual tiene como objetivo reconocer los conceptos claves de la democracia participativa, para comprender la

manera en cómo podemos participar activamente como ciudadanas y ciudadanos.

3. Justicia ambiental, que tiene como base concientizarnos sobre la importancia de la protección del medio ambiente en los territorios con un enfoque ecofeminista, comprendiendo el rol de la mujer y su relacionamiento con la naturaleza.

4. Participación política en donde deseamos alentar a las mujeres para que hagan una participación efectiva y consciente en temas de política, comprendiendo el empoderamiento y liderazgo que han tenido a lo largo de la historia y los derechos que se han adquirido.

5. Transformación de conflictos, en donde seamos identificar qué es el conflicto y qué es la violencia dentro de nuestros contextos personales y sociales, para que así se pueda comprender la importancia de la transformación de los conflictos como parte esencial del proceso de cambio.

Esperamos que, a través de cada uno de los próximos módulos, todas y todos aprendamos y podamos llevar a nuestras vidas en la práctica no solo el saber de conocer, sino también el hacer.





MÓDULO I:
**DERECHOS HUMANOS CON
ENFOQUE DE GÉNERO**

Por: Diana Carolina Cano Pajoy

Apropiarnos de los derechos humanos involucra conocer su historia, evolución, retos y actuales desafíos. A través de esta unidad, compartiremos los principales elementos que estructuran los derechos humanos y avanzaremos en la comprensión de la importancia de su abordaje desde un enfoque de género.

Datos de la historia de los derechos humanos

La historia de los derechos humanos involucra una línea de tiempo que, de acuerdo a la perspectiva y enfoque de análisis, puede ubicar distintos puntos de partida. Para la historiadora e investigadora colombiana Diana Uribe¹, por ejemplo, uno de los primeros antecedentes de los derechos humanos se remonta a los tiempos de los griegos y los estoicos en la Grecia Antigua con el desarrollo del concepto de universalidad; para otras personas estudiosas del tema, el primer antecedente lo ubican en la Revolución Francesa en 1789, revolución que consideramos dio los cimientos para el establecimiento de un catálogo universal de derechos, un nuevo modelo de Estado y la democracia moderna.

A pesar del reconocimiento de la Revolución Francesa como un hito en la historia de los derechos humanos, debe destacarse que el nombre dado al catálogo de derechos ciudadanos de 1789 estuvo bajo el título de Derechos del hombre y el ciudadano, lenguaje que devela el desconocimiento político de las mujeres, quienes en dicha revolución tuvieron, al igual que los hombres, un papel protagónico; por tal motivo, debe resaltarse la acción política de la época liderada por Olympe de Gouges, quien en 1791, pese a las críticas y censuras, promovió la promulgación de los Derechos de la mujer y la ciudadana, declaración que, a pesar de su título, se destacó por el relato y reconocimiento incluyente de derechos para hombres y mujeres. Este acto revolucionario tuvo un costo alto para la francesa, quien fue sometida a un juicio político, declarada traidora de la revolución y decapitada.



Olympe de Gouges

¹ Surgimiento de los derechos humanos, parte 1 (2012). Tomado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qhyc83b6Xag>

Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana

Preámbulo: Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana:²

1. La mujer nace, permanece y muere libre al igual que el hombre en derechos.

2. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

4. La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

5. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

6. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

7. Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

² Defensoría del Pueblo (2019). Informe Defensorial: Violencias basadas en Género y Discriminación.

8. *La Ley solo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.*

9. *Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.*

10. *Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.*

11. *La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.*

12. *La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.*

13. *Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.*

14. *Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no solo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.*

15. *La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.*

16. *Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.*

³ Biblioteca de Derecho (2019). Universidad Autónoma de Madrid. Consultado el 11 de enero de 2020.

17. Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Epílogo: Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ; Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.³

En 1945 se presentó otro hecho relevante para la historia de los derechos humanos. Finalizada la Segunda Guerra Mundial se creó la Organización de Naciones Unidas y, posteriormente, en 1948 se promulgó bajo el liderazgo de Eleanor Roosevelt y la participación de diversos representante mundiales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, catálogo en el que se insistió que debía adoptarse un lenguaje incluyente, en donde se reconociera tanto a hombres como mujeres en cada uno de los postulados y derechos planteados como fundamentales y de protección universal.



Naciones Unidas (ONU)



Eleanor Roosevelt

³ Biblioteca de Derecho (2019). Universidad Autónoma de Madrid. Consultado el 11 de enero de 2020.

Definición de los derechos humanos

Actualmente podemos encontrar un consenso en relación a la definición de los derechos humanos y señalar que: los derechos humanos son todas aquellas garantías que tenemos por el sólo hecho de ser humanos, son derechos universales e inalienables, indivisibles e interdependientes, igualitarios e incluyentes.

Los derechos humanos hacen parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la vigencia de estos derechos es permanente; es decir, deben ser respetados en cualquier tiempo (en tiempos de guerra o en tiempos de paz). El principal instrumento normativo de derechos humanos fundamentales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1948.



Recapitulando la historia de los derechos humanos y la vigencia de las instituciones que velan por su cumplimiento

En el marco de los actos de paz y fomento de la seguridad internacional finalizada la Segunda Guerra Mundial en 1945, fue constituida la Organización de Naciones Unidas (ONU), con la participación inicial de 51 Estados. En 1948 la ONU, como organismo internacional de derechos humanos, promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo una de las principales obligaciones de esta instancia promover el respeto y garantía de los contenidos de la declaración en todo el mundo.

Actualmente la ONU, está conformada por 193 Estados partes y cuenta con seis órganos principales: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia, Secretaría.

El establecimiento de normas de derechos humanos y sus respectivos organismos se replica también a nivel continental; es por esto que para América, en 1948, fue constituida la Organización de Estados Americanos (OEA), quien en 1951 promulgó la Carta de la OEA, estableciendo en el artículo 1 su principal función dirigida a «lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia». Actualmente 35 Estados hacen parte de la OEA, entre los cuales se encuentra Colombia.

Los derechos humanos desde un enfoque de género

De acuerdo a lo desarrollado anteriormente, reflexionaremos sobre la siguiente imagen:



¿Han existido o existen condiciones igualitarias para el ejercicio de los derechos de todas las personas?

La brecha o la distancia que existe para que unas u otras personas puedan acceder o ejercer sus derechos, configuran la desigualdad o discriminación en el ejercicio de los mismos y, en consecuencia, en la libre determinación para sus aspiraciones como sujeto de derechos.

Las situaciones de restricción de derechos para las mujeres reflejan condiciones de inequidad, desigualdad y discriminación hacia una población que aunque mundialmente mayoritaria, debido a las concepciones, dinámicas y relaciones sociales, se encuentra en circunstancias de subordinación y negación a los derechos que deben ser garantizados y reconocidos.

La existencia de enormes distancias para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y otras poblaciones históricamente marginadas por su identidad étnica, territorial, clase social u orientación sexual, es lo que ha llevado a determinar la importancia del **ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS DERECHOS HUMANOS**; enfoque que se ubica como una necesidad apremiante en las dinámicas institucionales para permitir así, reflexionar sobre las realidades sociales que impiden un ejercicio igualitario de los derechos para toda la población, conllevando a la adopción de medidas estatales y sociales que visibilicen, reconozcan y se comprometan a transformar las desigualdades en todas las esferas.

Abordar el análisis, la defensa y el ejercicio de los derechos humanos desde un enfoque de género nos lleva necesariamente a comprender los siguientes conceptos:

1. **Enfoque de género:** Visibiliza y desnaturaliza los condicionamientos socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre hombres y mujeres. Implica analizar las consecuencias e impactos de estas inequidades en los campos políticos, sociales, laborales, económicos, etc⁴.
2. **Perspectiva de género:** Visibiliza y evalúa las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad institucional planificada, incluidas leyes, normas, políticas o programas. Permite integrar las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en diferentes esferas⁵.

A partir de la conceptualización de las anteriores categorías se han desarrollado otros elementos fundamentales en el proceso de reconocimiento de las diferencias y desigualdades entre los géneros:

- I. **Sexo:** Conjunto de características físicas con las cuales se reconoce a una persona como hombre, mujer o intersexual. Bajo esta lectura una persona con vulva es considerada como mujer, quien ostenta pene y testículos es considerado como hombre, y quien expresa las dos características físicas al nacer es considerada como intersexual.

⁴ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Violencias basadas en Género y Discriminación (2019).

⁵ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca (2022).

II. Género: Categoría de análisis incorporada por la antropología y agregada en los análisis feministas (Luna G. (1990) Género y Movimientos Sociales en América Latina). La relevancia de este concepto se da especialmente porque realiza la precisión entre lo biológico y las construcciones sociales y políticas, permitiendo identificar las desigualdades entre hombres y mujeres, apelando a las subcategorías de lo femenino y masculino y su valoración en las distintas esferas.

Análisis académicos expresan la importancia del concepto de género al posibilitar reflexiones acerca de las relaciones sociales asimétricas establecidas entre hombres y mujeres, base para la producción y reproducción de otras tantas asimetrías y discriminaciones: de color de piel, discapacidad física, etnia, cultura, belleza, identidad sexual, etc., para dar paso a «fundar y construir un nuevo modo de vida» (Raubert, 2005, p.29).

El concepto de género despliega también un abanico de definiciones:

I. Rol de género: «remite al conjunto de actividades, actitudes, normas y valores socialmente asignados a uno de los dos sexos (géneros)»⁶.

II. Relaciones de género: «remiten a las relaciones de poder entre hombres y mujeres»⁷.

III. Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la experimenta. Puede corresponder (cisgénero) o no (transgénero) con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales⁸.

IV. Orientación sexual: Decisión de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género igual o diferente al suyo, o de más de uno⁹.

⁶ Karsten Lia y Meertens Donny. La geografía del género. sobre visibilidad, identidad y relaciones de poder. Dialnet, número 19-20, p.184. 1991.

⁷ Ibid., p. 184.

⁸ Corte Internacional de Justicia (CIJ). Informe. 2007

⁹ NOTA: La reivindicación de derechos de las poblaciones con orientación sexual e identidad de género diversa se ha realizado a través de movimientos que han posicionado diversos lenguajes, consignas y símbolos para hacer visibles sus exigencias. Históricamente se han conocido las siglas LGBTIQ+ para identificar las poblaciones de diversidad sexual; sin embargo, recientemente se han posicionado otras expresiones que buscan resignificar los términos peyorativos históricamente usados para referirse a la población sexual y de género diversa [disidencias sexuales]. Por lo cual, es recomendable en el abordaje de acciones para población diversa usar la terminología Población con orientación sexual e identidad de género diversa "población con OSIGD" que involucra tanto a la población LGBTIQ+ como a las disidencias sexuales.

Conforme a las anteriores teorías y conceptos se visibilizan y desarrollan las siguientes formas de discriminación y/o violencias basadas en el género/ orientación sexual.

- I. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en determinados motivos, como el sexo, la opinión política, la identidad sexual, la orientación sexual o cualquier otra condición social, que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todas las personas¹⁰.
- II. **Discriminación con base en la orientación sexual, identidad y expresión de género:** toda distinción, exclusión y restricción de una persona en razón a su orientación sexual, identidad y expresión de género, que tenga por objeto o por resultado anular y menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad¹¹.
- III. **Violencia basada en género:** toda acción de violencia causada por ejercicio de poder, fundamentado y cimentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, que favorecen su expresión a través de actos de agresión o coerción, así como las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad¹².
- IV. **Violencia o daño psicológico:** consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal¹³.
- V. **Violencia o daño físico:** riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona que involucra toda acción con intención de lastimar o atentar físicamente contra la integridad corporal.
- VI. **Violencia económica y patrimonial:** pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer¹⁴.
- VII. **Violencia, daño o sufrimiento sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, así como a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal¹⁵.

¹⁰ Corte IDH, OC-24/17, párr. 62, 81 y 90; y ACNUR, 1989, pág. 6

¹¹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca (2022)

¹² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: violencias basadas en género y discriminación.

¹³ Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008 (4. diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones (artículo 3), Bogotá.

¹⁴ Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008., p.1

¹⁵ Ibid., p.2

VIII. Violencia intrafamiliar: «todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos, incluyendo hijos adoptivos y, en general, todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica»¹⁶.

IX. Violencia de pareja: conductas intencionadas que agreden, lastimen o generen daño y que se presentan entre personas que sostienen una relación de pareja¹⁷.

X. Violencia sociopolítica de género: todo acto de violencia dirigido a disminuir el ejercicio de liderazgo en razón al género y las agendas que defienden los derechos humanos de las mujeres o de género¹⁸.

XI. Violencia simbólica: todas aquellas representaciones del lenguaje y prácticas sociales que buscan mantener la violencia estructural y directa, a través de relaciones de dominación y sometimiento frente a ciertas poblaciones, particularmente las mujeres¹⁹.

XII. Violencia por prejuicio: forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes, se considera, desafían las normas sociales de género y de sexualidad. Por lo tanto, es una violencia que se da en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas²⁰.

XIII. Violencia institucional: forma en la que las instituciones, por acción u omisión, contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores sociales, amenazando la materialización de los derechos humanos²¹.

Normatividad con enfoque de género

Acciones afirmativas para cerrar la brecha de género en el ejercicio de los derechos humanos

La relación desigual de la población frente al ejercicio de los derechos, motivada principalmente por razones de sexo/género, ha llevado a la necesidad de que órganos como las Naciones Unidas, promulgue normatividad dirigida a reconocer los fenómenos de discriminación y a involucrar a los Estados en la lucha por la igualdad de derechos. Resulta relevante conocer las principales normas universales, del continente americano y de Colombia en relación a la adopción de medidas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y avanzar hacia el ejercicio igualitario de los derechos humanos para toda la población.

¹⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-059 de 2005

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca (2022).

¹⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-059 de 2005

¹⁹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca (2022).

²⁰ Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género. Informe Defensorial: violencias basadas en género y discriminación. 2019, Bogotá, Colombia, 14.

²¹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca (2022).

Normatividad Internacional	
Norma	Contenido
Convención (CEDAW) 1979.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Recomendación general CEDAW N. 19.	Sobre violencia contra la mujer: párrafo 1 y 7.
Recomendación General CEDAW No 30	Sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: párrafos. 2 y 33.b.
Recomendación General No 33 de la CEDAW.	Sobre el acceso de las mujeres a la justicia: párrafos. 8, 10, 14, Papel de los estereotipos en a la perpetuación de la discriminación y violencia: párrafo 26.
Recomendación General No 35 de la CEDAW.	Sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la recomendación general No 19: párrafos. 2, 6, 7, 11, 12,13, 14 y 21.
Naciones Unidas Resolución 53/144 de 1998.	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos ²² .
Protocolo (2000).	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
Naciones Unidas Resolución A/ RES/57/209; Resolución A/RES/58/178; Resolución A/ RES/59/192; Resolución A/RES/60/161; A/ RES/62/152, 18 de diciembre de 2007, párr. 1; A/; Resolución S/64/163, 18 de diciembre de 2009; Resolución A/ RES/66/164, 19 de diciembre de 2011.	Estas resoluciones reiteran la importancia de la Declaración 53/144 de 1998 y la necesidad de su difusión; expresan preocupación por la situación de amenaza, acoso e inseguridad de las y los defensores de DDHH, por su labor y las violaciones de los derechos humanos cometidas contra defensores. Recuerdan que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley; (...) expresan su preocupación por la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo que repercute negativamente en su labor y su seguridad. Además, destacan el importante papel que desempeñan los particulares las ONG de derechos humanos y las libertades fundamentales y su lucha contra la impunidad; recuerdan que los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tabla No. 1.
Elaboración propia.

²² Universidad Nacional. Defensoría Del Pueblo. Módulo 1: Oferta Institucional de la defensoría del pueblo para el acompañamiento y protección de líderes, líderes, defensores y defensoras de derechos humanos. Diplomado virtual Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de líderes, líderes sociales y defensores (ras) de derechos humanos, frente a factores de riesgo. 2021. p. 40.

no tiene excepciones; destacan la labor del Relator Especial para este tema y las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de los defensores. Recuerdan que la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los derechos humanos recae en el Estado, y observan con preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos; insisten en la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos. Finalmente, instan a los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración; adopten las medidas necesarias para proteger a las y los defensores (...). Además, condenan todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra las y los defensores.²³

Resolución 1325 (2000).

Aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2000, con posterioridad, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha aprobado seis resoluciones sobre mujer, paz y seguridad, que pueden considerarse conexas a la Resolución 1325: Resolución 1820 (2008), Resolución 1888 (2009), Resolución 1889 (2009), Resolución 1960 (2010), Resolución 2106 (2013) y Resolución 2122 (2013).

Naciones Unidas.
Resolución A/
RES/68/181 DE 2013.

Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. Esta Resolución, dedicada a las defensoras de Derechos Humanos, plantea lo complejo de su labor, debido a los roles tradicionales de género, las múltiples desigualdades y deficiencia en la protección de los derechos de defensores y defensoras; ellas ejercen la ciudadanía exigiendo sus derechos, construyendo democracia en la prevención de la discriminación y violencia a ellas, con la meta de la igualdad de género, con el acompañamiento de ONU Mujeres. Enfrentan los mismos riesgos que los defensores, complejizado con las violencias de género debido a esquemas patriarcales de pensamiento²⁴.

Resolución N° 72/247
aprobada por la
Asamblea General de
Naciones Unidas el 24
de diciembre de 2017.

Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones en el Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

²³ Ibid. p.40 y 41.

²⁴ Ibid., p. 44.

Amparos normativos del sistema interamericano para mujeres con énfasis en derechos de las lideresas y defensoras de derechos humanos

Norma	Contenido
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).	Artículo 1.1.
Convención de <i>Belém do Pará</i> 1994.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Ley Modelo Interamericana 2017.	Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
Ley Modelo Interamericana 2018.	Para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (feminicidio/femicidio): artículo 2.a.
Resolución 1671 de 1999.	A través de esta resolución, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la Comisión Interamericana, que continuara estudiando el tema de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en la región (AG/RES.1671, 7 de junio de 1999) y en 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia (AG/RES.1818, 5 de junio de 2001).

Tabla No. 2.
Elaboración propia.

Marco normativo nacional	
Norma	Contenido
Constitución Política de Colombia.	Particularmente se resaltan los contenidos de los artículos 13: derecho a la igualdad en el ejercicio de derechos de hombres y mujeres, artículo 20: la libertad de expresión; artículos 37 y 38: derechos de reunión y asociación; artículo 43: Contempla la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
Ley 575 de 2000.	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. 2. Modificada por la Ley 599 de 2000, 'Por la cual se expide el Código Penal' 3. Para la interpretación del Artículo 30 de esta ley se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 84 y 217 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 4. Modificada por la Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones'.
Ley 581 de 2000.	Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. «Ley de cuotas para cargos de designación».
Ley 731 de 2002.	«Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales».
Ley 1009 de 2006.	«Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio con asuntos de género».
Ley 1257 de 2008.	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Decretos reglamentarios: sector trabajo 1075 de 2015; sector justicia 1069 de 2015, sector educación, 1075 de 2015 y sector salud y protección social 780 de 2016.
Ley 1238 de 2008.	«Por la cual se modifica la ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones». 2. Incorporado y sustituido parcialmente por el Decreto 1298 de 1994, «Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud».

Norma	Contenido
Acto legislativo 01 de 2009.	Por medio del cual se establece el principio de equidad de género al interior de los partidos políticos.
Ley 1413 de 2010.	«Inclusión de la Economía del Cuidado en las cuentas nacionales».
Ley 1434 de 2011.	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley 1438 de 2011.	«Reforma al Sistema de Salud Inclusión del Art. 54». Atención Integral a la violencia contra la mujer y no cobro de copagos. Principios de prevalencia de derechos y enfoque diferencial en la atención.
Ley 1468 de 2011.	«Por medio de la cual se amplía la licencia de maternidad de 12 a 14 semanas y se dictan otras disposiciones».
Ley 1475 de 2011.	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Cuota de género en las listas de candidaturas.
Ley 1496 de 2011.	«Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones».
Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, prorrogada mediante ley 2078 de 2021. Decreto 4800 de 2011, Decretos 4633, 4634 y 4635.	Dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece como uno de sus principios el Enfoque Diferencial, el cual «(...) reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad» (artículo 13), y determina que «El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado».

Norma	Contenido
Decreto 4912 de 2011 de Ministerio del Interior.	«Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección» el cual fue compilado por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.
Decreto - Ley 4065 - de Octubre 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).	«Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura».
Ley 1542 de 2012.	«Por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Delitos de Violencia Intrafamiliar e Inasistencia Alimentaria».
Ley 1551 de 2012.	Ley 1551 de 2012 «por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios». Art. 24 Parágrafo 1. Dispone «Licencia de maternidad. Las concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia».
Ley 1537 de 2012.	«Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones» Arts. 26, 29 y 37: Priorización del subsidio a madres comunitarias de las modalidades del ICBF; acceso preferente a los programas de vivienda de interés prioritario rural a las mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado; opción de ahorro a través del leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra.
Ley 1532 de 2012.	Ley 1532 de 2012 «Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción». Artículo 10. Parágrafo 2º: El programa privilegiará el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.
Ley 1595 de 2012.	«Por medio de la cual se aprueba el convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (número 189)».

Norma	Contenido
Ley 1561 de 2012.	«Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones». Ordena el proferir fallos a favor de ambos cónyuges o compañeros permanentes.
Decreto 1225 de 2012 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se hace indispensable reestructurar y definir algunos de los conceptos y procedimientos descritos en el Decreto 4912 de 2011», el cual fue compilado por el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.
Resolución 0805 de 2012 del Ministerio del Interior.	«Por la cual se expide el Protocolo Específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011».
Ley 1639 de 2013.	«Por medio de la cual se fortalece la protección de la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona un inciso al artículo 113 de la Ley 599 de 2000» -Modificada por la ley 1971 de 2019.
Ley 1652 de 2013.	«Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual».
Ley 1719 de 2014.	«Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones».
Ley 1761 de 2015.	«Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)».
Decreto 1066 - 26 de mayo de 2015 de Ministerio del Interior.	«Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior», Capítulo 2, artículos 2.4.1.2.1 A 2.4.3.13.
Decreto 1535 - 21 de julio de 2015 de Ministerio del Interior.	«Por el cual se modifica el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, relacionado con la expedición de certificaciones de entidades religiosas».

Norma	Contenido
Decreto 1534 - 21 de Julio de 2015 de Ministerio del Interior.	«Por el cual se derogan unas disposiciones del Decreto 1066 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior».
Ley 1788 de 2016.	«Por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos».
Decreto 567 - 8 de abril de 2016 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior», modificaciones aplicables a la entidad.
Decreto 1314 - 10 de agosto de 2016.	«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos».
Ley 1823 de 2017.	«Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones».
Ley 1822 de 2017.	«Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones». Ampliación de la Licencia de Maternidad a 18 semanas.
Decreto Ley 154 de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016».
Decreto 885 - 26 de mayo de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia».
Decreto 895 - 29 de mayo de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política».

Norma	Contenido
Decreto 898 - 29 de mayo de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atacan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones».
Decreto 1581 - 28 de septiembre de 2017 del Ministerio del Interior.	Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
Decreto 2078 - 7 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades».
Decreto 2124 - 18 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».
Decreto 2252 - 29 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior.	«Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo».

Norma	Contenido
Ley 1900 de 2018.	«Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones».
Ley 1909 de 2018.	«Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes».
Decreto 660 - 17 de abril de 2018, del Ministerio del Interior.	Para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios.
Decreto ley 154 de 2018.	Se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para desmantelamiento de grupos criminales.
Resolución 845 de 2018 del Ministerio del Interior.	Adoptó el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
Ley 1981 de 2019.	«Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones».
Ley 1955 de 2019.	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad».
Decreto 417 de marzo de 2020.	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la pandemia de COVID-19.
Directiva 002 del 2017- Procuraduría General de la Nación.	Directiva de lineamientos para la protección efectiva de los derechos de defensores y defensoras de DDHH, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, líderes y líderes políticas y sociales y a sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo de Paz.

Norma	Contenido
Directiva 002 de 2017 - Fiscalía General de la Nación.	«Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia».
Decreto 2137 de 2018.	Por medio del cual se crea el Plan de Acción Oportuna para situaciones de riesgos de personas con ejercicio de liderazgos.
Directiva Operativa Transitoria No. 013 INSGE-DIPON de 2019 - Policía Nacional.	Por medio de la cual se establecen parámetros de actuación policial en el marco de la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad-ESPOV con acciones encaminadas a coadyuvar en la reducción de las conductas delictivas en contra de los Líderes y Defensores de Derechos Humanos, desde lo preventivo, investigativo y la respuesta rápida a las alertas tempranas, acciones que son registradas dentro del aplicativo Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH) para que obre como soporte de cada una de las actuaciones.
Decreto 1782 de 2013 - Gobierno nacional.	«Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»
Resolución 073 de 2020-Defensoría del Pueblo.	Mediante la cual se adopta el protocolo interno de atención a la protesta social, con el fin de atender y acompañar estos eventos antes, durante y después.
Resolución 074 de 2020 - Defensoría del Pueblo.	En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los derechos humanos en Colombia.
Resolución 481 de 2021 Defensoría del Pueblo.	Por medio de la cual se dictan lineamientos para la revisión de los elementos de dotación e identificación de los miembros del ESMAD.
Decreto 1138 del 23 de septiembre de 2021.	Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2137 de 2018 el cual creó el Plan de Acción Oportuna.
Ley 2081 de 2021.	«Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la ley 599 de 2000, cometidos en menores de 18 años. -No más silencio-».

Norma	Contenido
Ley 2114 de 2021.	Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.
Ley 2115 de 2021.	Por medio de la cual se crean garantías a mujeres y hombres cabeza de familia en acceso a sus servicios financieros y se adicionan la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 e 2008 y se dictan otras disposiciones.
Ley 2117 de 2021.	Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en Los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.
Ley 2125 de 2021.	Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones. Ley Creo en TI.
Ley 2126 de 2021.	Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
Ley 2129 de 2021.	Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.
Ley 2137 de 2021.	Creación de un sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes.
Ley 2141 de 2021.	Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del cst con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.
Ley 2172 de 2021.	Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.

Tabla No. 3.
Elaboración propia.

Marco Jurisprudencial	
Norma	Contenido
Sentencia T-025 de 2004.	Declara formalmente el estado de cosas inconstitucional en la población desplazada.
Sentencia C-355 de 2006.	Despenalización del aborto en Colombia en tres casos.
Auto 200 de 2007.	Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo.
Auto 092 de 2008.	Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Identifica 10 riesgos de género y 18 patrones de violencia y discriminación de género que enfrentan las mujeres en situación de desplazamiento y las mujeres en el marco del conflicto armado.
Auto 237 de 2008.	Adopta los «Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas».
Auto 251 de 2008.	Señala riesgos y vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes desplazados y en riesgo de serlo.
Auto 098 de 2013.	Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad de las mujeres líderes y defensoras de Derechos Humanos.
Auto 009 de 2015.	Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del Auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
Auto 737 de 2017 de la Corte Constitucional.	«Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015».
Sentencia C-055 de 2022.	Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24, la IVE que esté por encima de este tiempo deberá cumplir con las tres causales establecidas en la sentencia C-355 de 2006. (Riesgo de la vida de la mujer, inviabilidad de la vida independiente del feto, embarazo resultado de violencia sexual).

Tabla No. 4.
Elaboración propia.



MÓDULO II:
GESTIÓN PÚBLICA, VEEDURÍA Y
PARTICIPACIÓN

Por: *Diana Carolina Cano Pajoy*

En este módulo abordaremos conceptos claves que contemplan varios elementos de la democracia participativa, para ello será importante previamente tener en cuenta las definiciones de Estado, naturaleza y estructura del Estado colombiano.

Definiciones claves

Estado: Es un modo de organización política, regulado por determinadas instituciones a partir de la existencia de un territorio donde ejerce su soberanía frente a una población y los otros Estados. En la historia se destacan varios modelos de Estado, entre ellos el absolutista, de derecho y social de derecho.

La Convención Interamericana de Montevideo Sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1993, también determina al Estado como persona del Derecho Internacional y en este sentido determina que debe gozar de los siguientes elementos:

- a. Población permanente.
- b. Territorio determinado.
- c. Gobierno.
- d. Capacidad de entrar en relación con los demás Estados.

Régimen normativo, naturaleza y estructura del Estado colombiano: cada Estado tiene una norma superior interna que, a través de principios, deberes y derechos fundamentales, regula las actuaciones institucionales. En el caso colombiano, la norma vigente es la Constitución Política de 1991 y en su artículo 1 señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política de Colombia, 1991).

En el marco de la arquitectura institucional y estatal, Colombia presenta la siguiente división de poderes y órganos de control.

Estructura del Estado

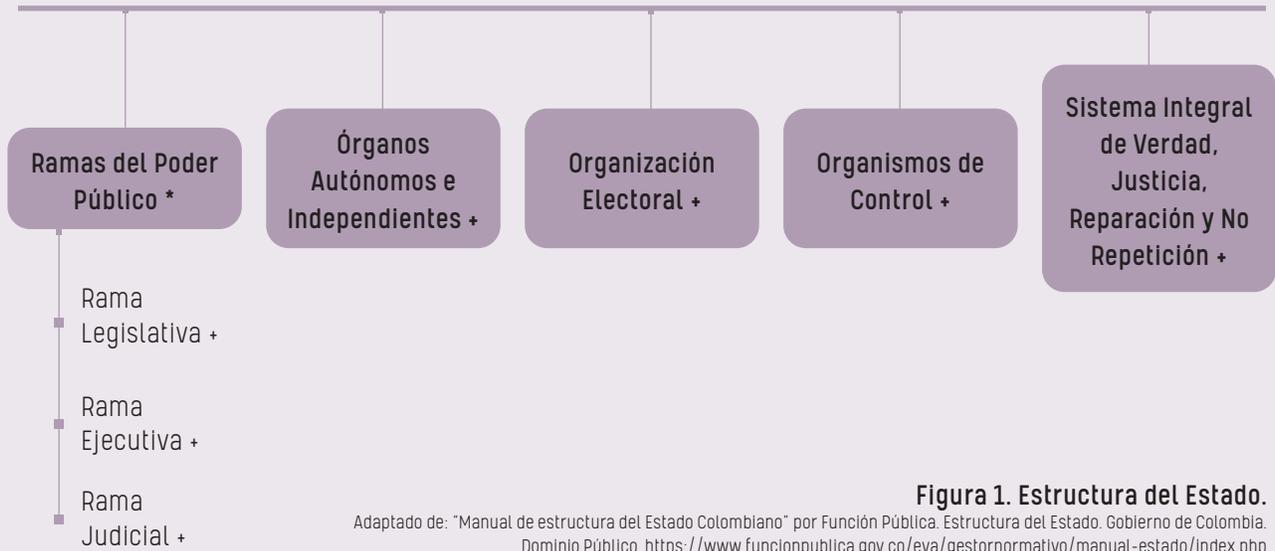


Figura 1. Estructura del Estado.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Estructura del Estado. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/index.php>

Sector Central

Presidencia de la República +



Sectores Administrativos

Figura 2. Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>

Congreso de la República +



Figura 3. Rama Legislativa.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Rama Legislativa. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/rama-legislativa.php>

Rama Judicial



Figura 4. Rama Judicial.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Rama Judicial. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/rama-judicial.php>

Organismos de Control



Figura 5. Organismos de control.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Organismos de Control. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/organismos-control.php>

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

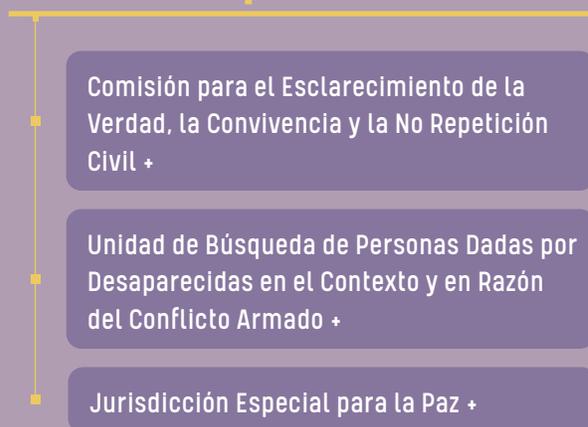


Figura 6. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Adaptado de: "Manual de estructura del Estado Colombiano" por Función Pública. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gobierno de Colombia. Dominio Público. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>

La responsabilidad de garantizar los derechos de una población en un Estado está en cabeza de cada una de las instituciones públicas descritas anteriormente. Al ser Colombia un Estado fundado en la democracia, la participación y el pluralismo se han establecido normas que regulan el control social de la función y la gestión pública a partir de la exigibilidad de derechos de las personas que integran ese Estado.

Exigibilidad de derechos

La exigibilidad es un proceso social, político y legal en el que participa la ciudadanía desde una expresión colectiva o individual. Evaluar el cumplimiento o no de las obligaciones del Estado en materia de derechos, no solo debe ser responsabilidad de los órganos competentes, sino que la sociedad puede participar activamente en este proceso de valoración como un elemento fundamental en el ejercicio de su ciudadanía.

La exigibilidad es un proceso ciudadano dinámico y se dirige a que el Estado concrete el cumplimiento y garantía de los derechos. Esta, a su vez, contempla diversos mecanismos, formas o expresiones a través de las cuales se busca materializar los derechos.

Exigibilidad social

Se refiere al trabajo organizado de sectores de la sociedad alrededor de la garantía de los derechos. Se trata del ejercicio de una ciudadanía activa y responsable donde nos apropiamos de nuestros derechos, demandamos políticas públicas garantistas que posibiliten su realización. A través de este tipo de exigibilidad buscamos visibilizar nuestras demandas y nuestras propuestas, al tiempo que exigimos al Estado el cumplimiento de sus compromisos. Incluye todas las formas: aquí se comprenden todos los mecanismos de movilización social, la formación de opinión pública, la interlocución con el Estado, la participación en los mecanismos creados constitucionalmente como los consejos de planeación o los gobiernos escolares, dentro de una práctica que se configura en lo social pero, al mismo tiempo, busca impactar en lo político.

Exigibilidad jurídica

Se refiere a la utilización de los recursos jurídicos, por medio de los cuales se acude a los jueces y tribunales, nacionales e internacionales, para que se protejan los titulares del derecho, se obligue al Estado a cumplir sus compromisos y a los particulares a respetar los derechos. A este tipo de exigibilidad se le llama justiciabilidad. Para ello es importante conocer y manejar los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, las observaciones generales de Naciones Unidas y la jurisprudencia constitucional.

Entre los mecanismos que se pueden utilizar, encontramos la acción de tutela, la acción popular, la acción de cumplimiento, la acción civil de responsabilidad extracontractual y la acción de reparación directa y control de constitucionalidad.

Exigibilidad política

Es el conjunto de acciones que desarrolla un actor colectivo, con el propósito de incidir en un actor que tenga poder decisorio (un ministerio, el Congreso de la República, una gobernación, etc.). Lo más importante es que este actor colectivo incide con sus propios recursos y su creatividad, y su experiencia se convierten en las principales herramientas para ser escuchado.

Esta forma de exigibilidad se refiere a la posibilidad de participar e incidir en los escenarios de decisión política, con el fin de lograr que las leyes y las políticas públicas estén acordes con los derechos humanos. Es un ejercicio importante, pues a partir de allí se busca valorar de una manera

la política, distinta a la tradicional de corrupción y de favores (clientelismo), para considerarla como uno de los medios para exigir el cumplimiento de los derechos ciudadanos. Además, nos permite apropiarnos de las decisiones que tienen que ver con nuestra vida cotidiana, como la salud, la educación, la alimentación, el transporte, etc. Para hacer una buena práctica de esta estrategia, es necesario identificar cuáles son los actores políticos y los escenarios a los que podemos y queremos llegar, establecer alianzas y, sobre todo, participativamente configurar propuestas de política pública alternativa.

Todas las expresiones de exigibilidad deben observarse de una manera complementaria. Por otra parte, y atendiendo al ámbito de cobertura de la exigibilidad, puede ubicarse como nacional o internacional dependiendo de si se usan los mecanismos y recursos externos (internacional) o si se usan los mecanismos y recursos propios de un país (nacional).

Veeduría y mecanismos de participación ciudadana

Constitucionalmente en Colombia, la interacción ciudadana en la evaluación y seguimiento a la gestión pública se encuentra regulada a través de las veedurías ciudadanas, las cuales están contempladas en los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, la ley estatutaria 134 de 1994 y la ley 850 de 2003.

El artículo 1 de la ley 850 de 2003 define la veeduría ciudadana como:

El mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades,

administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

PARÁGRAFO Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

La Ley 850 de 2003 define todos los lineamientos para la constitución y funcionamiento de las veedurías ciudadanas.

Mecanismos de participación ciudadana

Por otra parte, en relación a la regulación de los mecanismos de participación ciudadana, en 2015 se expidió la ley 1757 «por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática».

La ley 1757 de 2015 establece:

1. Regulación a los mecanismos de participación.
2. Rendición pública de cuentas, control social a lo público.
3. Coordinación para la participación ciudadana.

El artículo 3 de la ley 1757 de 2015 define los *Mecanismos de participación* como aquellos mecanismos de origen popular o de autoridad pública.

Según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública.

Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana (Ley 1757 de 2015).

Promoción de los mecanismos de participación ciudadana		
Origen del mecanismo	Definición	Mecanismos
De origen popular	Son promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas	<ul style="list-style-type: none"> * Iniciativa popular legislativa y normativa * El referendo * La consulta popular * La revocatoria del mandato * El cabildo abierto
De autoridad pública	Son promovidos o presentados por autoridad pública	<ul style="list-style-type: none"> * El referendo * La consulta popular * El plebiscito

Tabla No. 5.
Fuente: DPTSC, (2016).

Apoyos ciudadanos		
	Mecanismo de participación	Cantidad de apoyos ciudadanos requeridos
ABC DE LA LEY 1257 DE 2015	Iniciativa popular de acto legislativo	Igual o superior al 5% del censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Referendo constitucional	Igual o superior al 5% del censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Referendo derogatorio de una ley	Igual o superior al (10%) del censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Consulta popular nacional de origen ciudadano	Igual o superior al 5% del censo electoral nacional vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales	Un número no menor del (10%) de ciudadanos que hagan parte del respectivo censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales	Igual o superior al (10%) del censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.
	Revocatoria del mandato	Un número de ciudadanos de no menos del (30%) de los votos obtenidos por el elegido, que hagan parte del censo electoral vigente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa a nivel departamental, municipal o distrital.

Tabla No. 6.

Fuente: Función pública con base en la ley 134 de 1994, (2016).

Condiciones en los mecanismos de participación ciudadana²⁵

Mecanismo	Condición
Iniciativas populares legislativas y normativas o consultas populares	<p>No se podrán presentar iniciativas populares legislativas y normativas o consultas populares ante el Congreso, las asambleas, los concejos o las juntas administradoras locales, sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes. b. Presupuestales, fiscales o tributarias. c. Relaciones internacionales. d. Concesión de amnistías o indultos. e. Preservación y restablecimiento del orden público.
Plebiscito	<p>Cuando dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Presidente de la República haya informado sobre su decisión de realizar un plebiscito, ninguna de las dos cámaras por la mayoría simple haya manifestado su rechazo, el presidente podrá convocar.</p> <p>En ningún caso podrá versar sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La duración del mandato presidencial. 2. La modificación de la Constitución Política.
Cabildo abierto	<p>Se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto.</p>

Tabla No. 7.
Elaboración propia.

²⁵ Tabla de elaboración propia a partir de contenidos de la ley 1757 de 2015.

Requisitos para que las decisiones de plebiscito, referendo, consulta popular, revocatoria del mandato y asamblea constituyente, sean vinculantes para las autoridades públicas.

Requisitos para las decisiones obligatorias	
Mecanismo de participación ciudadana	Requisitos para la decisión
Plebiscito	Que haya participado más del 50% del censo electoral vigente.
Referendo	Que el voto afirmativo dé más de la mitad de los sufragantes y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral.
Consulta popular	Que la pregunta sometida al pueblo haya obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragistas válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.
Revocatoria de mandato	El pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de los sufragios no sea inferior al 40% de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.
Asamblea constituyente	Si así lo aprueba, cuando menos, la tercera parte de los integrantes del censo electoral. Las reglas definidas por el pueblo en la consulta no podrán ser variadas posteriormente.

Tabla No. 8.

Fuente: DPTSC, (2016), basado en la ley 1757 de 2015.

La ley 1757 de 2015 estableció en su artículo 101 incentivos simbólicos para promover las acciones de participación ciudadana.

Incentivos simbólicos			
Nombre del incentivo	Objeto	Dirigido a:	
ABC DE LA LEY 1757 DE 2015	Premio Nacional a la Participación Ciudadana	Otorgado anualmente por el Ministerio del Interior a la experiencia más relevante de participación en el país.	Todas las experiencias de origen público o privado, nacidas desde la administración pública o la sociedad civil.
	Una edición especial en el espacio institucional del Ministerio del Interior	Presentar una experiencia exitosa en materia de participación semestral.	Ciudadanía y sus organizaciones.
	Premio Nacional al Fomento Estatal de la Participación Ciudadana	Otorgado anualmente al Alcalde o Gobernador del país que más se destaquen por el apoyo y práctica a experiencias de participación ciudadana y por el desarrollo exitoso de ejercicios de presupuestación participativa.	Alcaldes y Gobernadores.
	Premio Nacional al Fomento Empresarial de la Participación Ciudadana	Resaltar el esfuerzo de Responsabilidad Social Empresarial que se haya destacado en el fomento de la participación y la generación de capital social.	Empresas.

Tabla No. 9.
Fuente: DPTSC, (2016).

²⁵ Tabla de elaboración propia a partir de contenidos de la ley 1757 de 2015.

La ley 1757 de 2015 también regula uno de los mecanismos más visibles hacia la ciudadanía, como lo son las rendiciones de cuentas, establecidas para informar y explicar la gestión realizada por las autoridades públicas, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

De igual forma precisa que las acciones que se realicen sean para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Informes de gestión en la rendición de cuentas		
Corporaciones públicas que presentan informes	Plazo para evaluar los informes recibidos	Corporaciones públicas que evalúan
Gobierno a través de sus ministerios presenta los informes para que sean evaluados.	Un mes	Congreso de la República.
Las mesas directivas de las cámaras presentan los informes para que sean evaluados.	Un mes	Comisiones constitucionales o legales, o una comisión accidental.
Alcaldes municipales, distritales, locales y los Gobernadores.	Un mes	Los concejos municipales y distritales, las asambleas departamentales y las Juntas Administradoras locales.

Tabla No. 10.
Fuente: DPTSC, (2016).

Normas relevantes en Colombia en los procesos de participación ciudadana

1. **Ley 134** de 1994 (Mecanismos de participación ciudadana).
2. **Ley 489** de 1998 (Ejercicio de la Administración Pública).
3. **Ley 850** de 2003 (Veedurías Ciudadanas).
4. **Ley 1474** de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
5. **Ley 1712** de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).
6. **Ley 1757** de 2015 (Estatuto de la Participación ciudadana).



MÓDULO III:
JUSTICIA AMBIENTAL

Por: *Natalia Parra*

¿Qué es la justicia ambiental?

El movimiento de la justicia ambiental surge como respaldo al derecho a la salud y a un medio ambiente sano para los ciudadanos y ciudadanas; además, de una concepción de reivindicación social, un nuevo paradigma que da certeza y equilibrio sobre la distribución de las implicaciones ambientales positivas o negativas en un territorio determinado.

El concepto de justicia ambiental se instala en los años setenta y ochenta en Estados Unidos, como parte de la reivindicación y la lucha de los derechos a las personas marginadas. Esta se refiere a la distribución equitativa de cargas y beneficios en el uso y aprovechamiento de los bienes naturales de interés común, por ejemplo, el agua y el aire. Este concepto en términos jurídicos se puede entender como dimensión distributiva, que vela por la equidad en la solución de los conflictos socioambientales y, también, desde una dimensión participativa.

La justicia ambiental comenzó a trascender las fronteras del mundo e inició a incluirse en el discurso político-administrativo debido a los problemas medioambientales que iniciaron aparecer a través del tiempo, como la contaminación del agua, la extracción de metales y petróleo, además se incorporó al lenguaje operativo al constituirse áreas específicas en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con los vocablos justicia ambiental en su nombre, como la creada por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)²⁶.

Desde la incorporación del término de *Justicia Ambiental* se han expedido leyes y tratados, algunos ratificados por Colombia, los cuales contribuyen a la protección y al cuidado del medio ambiente. Sin embargo, pese a las medidas que se han ido tomando en temas de protección del medio ambiente, Colombia vive una crisis ambiental, la misma que ha alertado a organizaciones internacionales, en la cual se destacan los siguientes problemas: deforestación, contaminación de ríos, lagos y mares, asesinato de líderes y lideresas ambientales, uso del fracking, tráfico de especies silvestres, degradación de los páramos.

¿Qué es el Derecho Ambiental?

El Derecho Ambiental es un conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que puedan ocasionar daños directa o indirectamente en el medio ambiente. Tiene como objetivo prevenir los daños o repararlo y determinar los responsables de esas acciones lesivas²⁷.

Esta rama del derecho tomó fuerza en los años 70 en todo el mundo tras desastres ecológicos, como el accidente de Chernóbil en el año de 1986 en donde una explosión en la central nuclear propagó una nube radioactiva en gran parte de la Unión Soviética, las víctimas ascendieron casi a 8.4 millones de personas en los tres países donde ocurrió esta radiación. Hasta el día de hoy se han expedido acuerdos internacionales, como los alcanzados en las Cumbres del Clima de la ONU, o en el caso de España para atender al marco sobre el clima y la energía que establece la Unión Europea para luchar contra el cambio climático.

²⁶ Bennet, M. (2004, verano-otoño). Cities in the new millennium: Environmental justice, the spatialization of race, and combating anti Urbanism. *Journal of African American Studies*, 8 (1-2), 126-141.

²⁷ UNIR (s. f). Derecho ambiental: ¿en qué consiste, qué importancia tiene y qué salidas laborales ofrece? La Universidad en Internet. Tomado de: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-ambiental/>

Dentro de los principios base para el Derecho Ambiental, quienes se dedican y trabajan por esto, tienen en cuenta tres ejes que son esenciales para el correcto desarrollo del cuidado del medio ambiente:

1.Principio de prevención: busca evitar un daño irremediable al medio ambiental y al ecosistema, para ellos usa el ámbito de la protección ambiental, teniendo en cuenta que la mayoría de veces los daños al medio ambiente pueden ser irreparables o pueden dejar secuelas a largo plazo, esto en cuanto a la contaminación de aguas o suelos.

2.Principio de precaución o cautela: esto se basa en el principio 15 de la Declaración de Río, indica:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Departamento de Asuntos Económicos y sociales, 1992)²⁸.

3.“Quien contamina paga”: este principio busca garantizar la acción efectiva contra las personas o las personas que causen perjuicio ambiental, deben asumir el costo del daño ambiental²⁹.

Finalmente, gracias al Derecho Ambiental y las mujeres como Jane Goodall, Greta Thunberg,

Rachel Carson, Wangari Maathai, Lois Gibbs, Vandana Shiva, Berta Cáceres³⁰, entre otras mujeres lideresas, quienes han trabajado con su activismo por la protección y reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico, en donde no solo depende el reconocimiento de lo económico sino también el bienestar y la salud de la ciudadanía: desde la utilización del agua, protección de los bosques y el control de las emisiones contaminantes para garantizar la calidad del aire que se respira, se ha logrado dar un gran avance en la protección del medio ambiente y los recursos. Sin embargo, no es un secreto que la crisis climática está ocurriendo cada vez más rápido y se ha convertido en una amenaza global, esto se puede evidenciar con el descongelamiento de los glaciares, los incendios forestales, la muerte de los arrecifes de coral, la inseguridad alimentaria e hídrica, muchas consecuencias que afectan cada día más el mundo y quienes lo habitan³¹.

Protección del Medio Ambiente en Colombia

Colombia es un país llamativo ante los ojos del mundo. Ocupa el segundo lugar en biodiversidad y se ubica entre las 12 naciones más megadiversas del planeta. Por ser un país tropical cuenta con gran variedad de especies, recursos naturales y ecosistemas³², haciéndolo diverso del norte al sur y del oriente al occidente.

Para el año 2016, comenta el Ministerio de Ciencias, Colombia tenía:

54.871 especies registradas, con 3.625 especies exclusivas, 66 aves, 1.500 plantas, 367 anfibios endémicos (únicos en Colombia), 115 reptiles, 34 mamíferos y 1543 orquídeas, con 7.432 especies de vertebrados:

²⁸ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales [1992]. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Tomado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

²⁹ CEUP Magazine (s. f.) Principios del derecho ambiental. CEUP. Tomado de: <https://www.ceupe.com/blog/principios-del-derecho-ambiental.html>

³⁰ Hazte Eco (2019). Las diez activistas ambientales más influyentes en el mundo. Hazte Eco. Tomado de: https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/noticias/diez-activistas-ambientales-mas-influyentes-mundo_201911185def708a0cf2203004ebffe0.html

³¹ ONU (s. f.) La crisis climática, una carrera que podemos ganar. ONU. Tomado de: <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

³² MinCiencias (2016). Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo. Colombia Potencia de la Vida. Ciencias. Tomado de: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo

479 mamíferos, 1889 aves, 571 reptiles, 803 anfibios, 2.000 peces marinos, 1533 peces dulceacuícolas y 197 aves migratorias, tenemos 30.436 especies de plantas, contamos con 32 biomas terrestres y 314 tipos de ecosistemas, los de páramo representan aproximadamente el 1,7% del territorio colombiano que aportan agua al 70% de la población (Min Ciencias, 2016)³³.

En la actualidad se evidencia una disminución más del 18% de la pérdida de los hábitats naturales, a causa de la agricultura y la ganadería expansiva, además de la presencia de especies invasoras, cambios climáticos y actividades humanas como la deforestación, la minería ilegal, cultivos ilícitos, la sobreexplotación de especies silvestres, el tráfico, la caza, la contaminación del agua y de las grandes industrias entre otras³⁴.

Observando la gran problemática medio ambiental en Colombia, se han expedido leyes a favor de este. En 1959 se expidió la ley a favor del medio ambiente Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales no renovables; sin embargo, el problema de la crisis climática continuó en aumento, haciendo que, en la Constitución Nacional de 1991, se incorpora el cuidado del medio ambiente, el manejo y conservación de los recursos naturales. En su artículo 79, se consagra que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Esta norma se considera como principio fundamental del derecho a la vida e impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano a proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del medio ambiente (Art. 95). En consecuencia de este principio, en el Art. 58 consagra: «la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica»; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: «los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables» (Normatividad Ambiental y Sanitaria)³⁵.

Con el avance que Colombia ha tenido en materia medio ambiental, se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos renovables, este ministerio se encarga de impulsar una relación de respeto y armonía de los ciudadanos y ciudadanas con la naturaleza. A partir de la fundación de este ministerio se han expedido una serie de normas las cuales promueven la correcta utilización de los recursos naturales y abarcan temas como la calidad del aire, la contaminación del agua y los suelos, entre las principales normas se encuentran:

³³ Ibid.

³⁴ Instituto Humboldt Colombia (2017) Biodiversidad colombiana: números para tener en cuenta. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Tomado de: <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta>

³⁵ Normatividad Ambiental y Sanitaria (s. f.) Normatividad general. Tomado de: http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm

Normatividad en temas de Medio Ambiente en Colombia

Norma	Contenido
Ley 23 de 1973.	Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1023 de 2005.	Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.
Resolución 0627 de 2006.	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 2115 de 2007.	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Ley 1333 de 2009.	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Esta ley regula los procedimientos para imponer sanciones medioambientales y otras medidas de carácter administrativo. También establece normas sobre la forma de incoar, tramitar y resolver cada expediente.
Decreto 2820 de 2010.	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Este decreto regula el proceso administrativo de obtención de licencias medioambientales para proyectos de diferentes magnitudes.
Decreto 1575 de 2010.	Esta norma establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada.
Decreto 3930 de 2010.	Esta norma reglamenta parcialmente el uso de agua y los residuos líquidos, así como el ordenamiento del recurso hídrico, los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
Ley 1450 de 2011.	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Esta ley establece las directrices para los estudios de impacto ambiental (EIA). Estos estudios deben tener información sobre los impactos que cualquier proyecto puede tener en el medio ambiente y cómo mitigarlos. La ley también regula el uso de los recursos para los proyectos, así como su gestión y protección.
Resolución 260 de 2011.	Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Norma	Contenido
Decreto 2041 de 2014.	Por la cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Este decreto reglamenta el proceso administrativo de obtención de licencias ambientales para proyectos de diferentes magnitudes. Además, establece las condiciones necesarias para asegurar que todas las actividades cumplan con los principios y normas establecidas por la legislación ambiental colombiana.
Resolución 631 de 2015.	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
Ley 1844 de 2017.	Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Esta ley aprobó el Acuerdo de París, que regula el cambio climático y establece medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. También prevé la cooperación internacional para lograr un desarrollo sostenible y una economía baja en carbono.
Resolución 2254 de 2017.	Esta resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición de los contaminantes a la atmósfera.
Ley 1931 de 2018.	Esta ley establece un marco de principios, normas y prohibiciones para la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales. También ordena que cualquier proyecto o actividad que pueda causar daños al medio ambiente, debe obtener previamente una licencia ambiental.
Resolución 1447 de 2018.	Por la cual se reglamenta el monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero a nivel nacional.
Resolución de 2210 de 2018.	Por medio del cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombia.
Resolución 1561 de 2019.	Por la que se regula el sistema de seguimiento forestal. Esta resolución establece un sistema de seguimiento forestal para garantizar que los bosques se gestionan de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

Tabla No. 11.
Elaboración propia.

Tratados internacionales en protección del medio ambiente ratificados por Colombia

Dentro de los procesos que se han venido desarrollando en Colombia, este se ha sumado a diferentes tratados internacionales que van en orden a las necesidades del cuidado del medio ambiente. Estos son³⁶:

1. Convenio de Diversidad Biológica (CDB).
2. Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD).
3. Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.
4. Convenio de Rotterdam Sobre consentimiento Informado Previo.
5. Convenio de Estocolmo Sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes.
6. Tratado de Cooperación Amazónica (TCA).
7. Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
8. Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste.
9. Acuerdo de Escazú.
10. Convenio de Minamata sobre Mercurio.
11. Comisión Ballenera Internacional (CBI).
12. Conferencias Intergubernamentales para la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante bajo el Derecho del Mar (CONVEMAR) que regule la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas más allá de las jurisdicciones nacionales (BBNJ).

Ecofeminismo o feminismo ecológico³⁷

La palabra ecofeminismo se desglosa en dos partes: por un lado, eco que se deriva del griego *oikos* que significa "casa", refiriéndose al estudio y el cuidado del medio ambiente en el que vivimos; y, por el otro, *feminismo*, el cual se define como el movimiento sociopolítico el cual tiene como propósito alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. De este modo, se podría entender el *ecofeminismo* como la manera de alcanzar la igualdad de género enlazándose con el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

Este movimiento surge en la década de 1970 con la francesa Fraçoise d'Eaubonne, cuando en su ensayo *El feminismo o la muerte*, da una mirada al vínculo que existe entre la naturaleza, lo "salvaje" y las mujeres. En este punto plasma una conexión ideológica de la naturaleza y la mujer. Durante este tiempo se encontraron varios movimientos de mujeres que buscaban la protección de la naturaleza y el medio ambiente, dentro de estos se destacan el movimiento Chipko en la región de la India, el cual defendía los bosques comunales abrazados a ellos en nombre del principio femenino de la naturaleza y el movimiento Cinturón Verde en Kenia, aquí promovió la plantación de árboles para prevenir la desertificación en las zonas rurales y brindó trabajo a las mujeres de la zona.

³⁶ MinCiencias (s.f.). Tratados Internacionales. Colombia Potencia de la Vida. Ciencias. Tomado de: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-internacionales/tratados-internacionales/>

³⁷ Novillo, Cristina (2020). Qué es el ecofeminismo. Ecología verde. Tomado de: <https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-ecofeminismo-2078.html>

Luego de la década de 1980, el ecofeminismo se expande de manera exponencial y debido a esto surgen varias corrientes a partir de los estudios y ensayos en donde las autoras, además de desarrollar varios temas en donde nace el ecofeminismo, establecen también conexiones con otros movimientos, como por ejemplo la defensa de los derechos de los animales, la soberanía alimentarias, la necesidad de la repartición equitativa de la economía y los recursos dependiendo de las necesidades de las personas. Actualmente, este movimiento sigue tomando fuerza en Asia y América Latina.

A continuación, se nombran algunas de las ecofeministas más importantes las cuales han sido precursoras de este movimiento las cuales lo han posicionado como una corriente ecológica importante y con enfoque de género:

-Vandana Shiva: Esta autora y activista de la India es una defensora innata del papel de las mujeres en la custodia del territorio, la agricultura sostenible y el mantenimiento de los bancos de semillas tradicionales, cuenta con su propia fundación y su trabajo es reconocido a nivel mundial.

-Alicia Puleo: esta autora española y doctora en filosofía ha escrito varias obras en torno a la desigualdad entre hombres y mujeres. Desarrolló las tesis del ecofeminismo crítico, en el que se considera que la mujer no tiene una vinculación con la naturaleza, pero en cualquier caso el crecimiento económico insostenible hace inevitable la confluencia entre el feminismo y la ecología.

-Yayo Herrero: antropóloga española y profesora universitaria en España y ha participado en numerosas iniciativas sociales vinculadas con el ecofeminismo. Sostiene la imposibilidad del crecimiento capitalista en un mundo con recursos finitos, que además precariza e invisibiliza los trabajos que hacen posible el mantenimiento de la vida humana, como la producción agrícola o el trabajo reproductivo, y propone una transición hacia un modelo económico sostenible.



MÓDULO IV:
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Por: *Natalia Parra*

Historia de la participación política de las mujeres

El rol de la mujer en escenarios de participación político-electoral ha sufrido de discriminación a nivel mundial. ONU Mujeres indica que «sobre 136 países, las mujeres constituyen casi tres millones (34 por ciento) de representantes en los cuerpos deliberativos locales. Sólo en dos países se ha alcanzado el 50 por ciento, y en otros 20 países, más del 40 por ciento de mujeres en gobiernos locales»³⁸.

Debido a esto, se han adoptado políticas a nivel mundial para lograr la efectiva participación de las mujeres en la política. Con base en el establecido por el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979 (CEDAW), se entenderá por participación política efectiva de las mujeres:

Representación de las mujeres en la vida política de sus países en igualdad de condiciones con los hombres a través de la garantía de los derechos de las mujeres a: a). Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b). Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (CEDAW, 1979)³⁹.

Desde la sanción de la primera ley de cuotas en América Latina, en 1991, por parte de Argentina, 16 países han incluido estas acciones afirmativas en su normatividad. Existen varios elementos para que los países adopten la ley de cuotas, esto dependiendo de las condiciones estructurales del sistema electoral que influye en la participación de la mujer. Además del sistema político-electoral, se deben tener en cuenta los siguientes elementos para la eficacia de las acciones afirmativas a favor de la participación de las mujeres en la política, estos son:

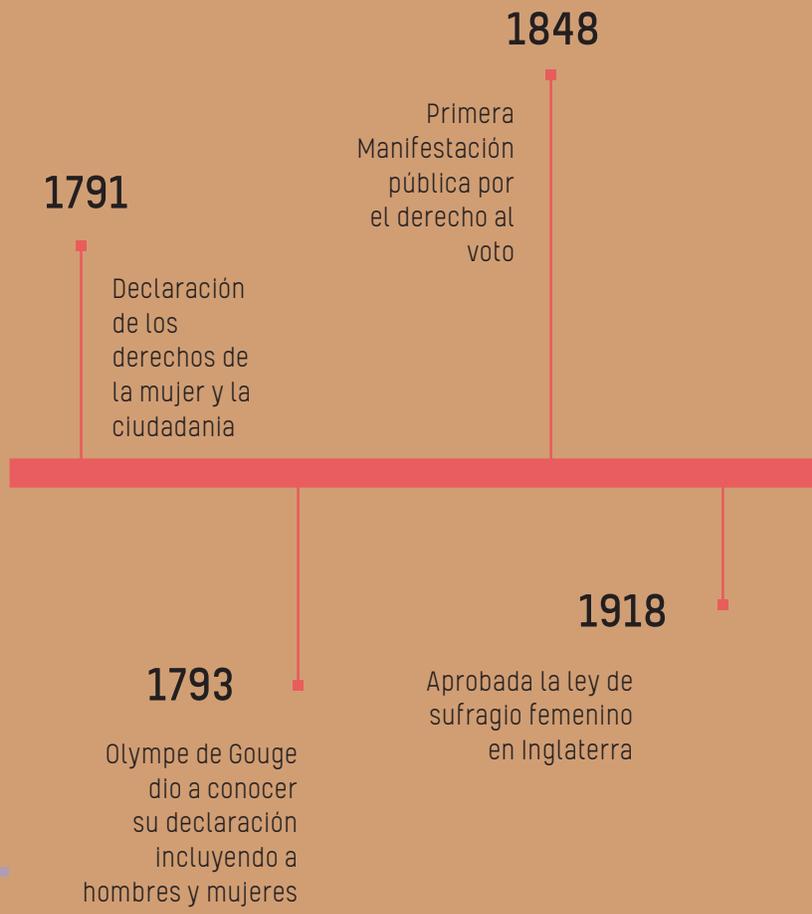
- a. **Texto jurídico:** la manera en cómo esté redactada la ley de cuotas puede llegar a garantizar su correcta aplicación.
- b. **Paridad y alternancia:** que se expresa a través de una norma que obligue a los partidos a conformar listas de candidatos con el 50% de los integrantes de cada sexo, ordenados de forma secuencial y alternada.
- c. **Tipo de lista:** las listas de candidatos o candidatas a una corporación pública pueden ser abiertas o cerradas.
- d. **Cultura Política:** muchas de las cuotas de género operan en sociedades patriarcales, lo que constituye una barrera para implementar este tipo de medidas.

³⁸ ONU Mujeres (2023). Hechos y cifras: liderazgo y participación política de las mujeres. ONU Mujeres. Tomado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

³⁹ Naciones Unidas (1979). Convención sobre eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Instrumentos de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

En ese sentido, compartimos un bosquejo de lo que ha sido el proceso histórico de las mujeres en la lucha por ser reconocidas como sujetos de derechos y seres políticos, los procesos entorno a la eliminación de la violencia y discriminación:

CAMBIO DEL ROL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD Y LA DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS



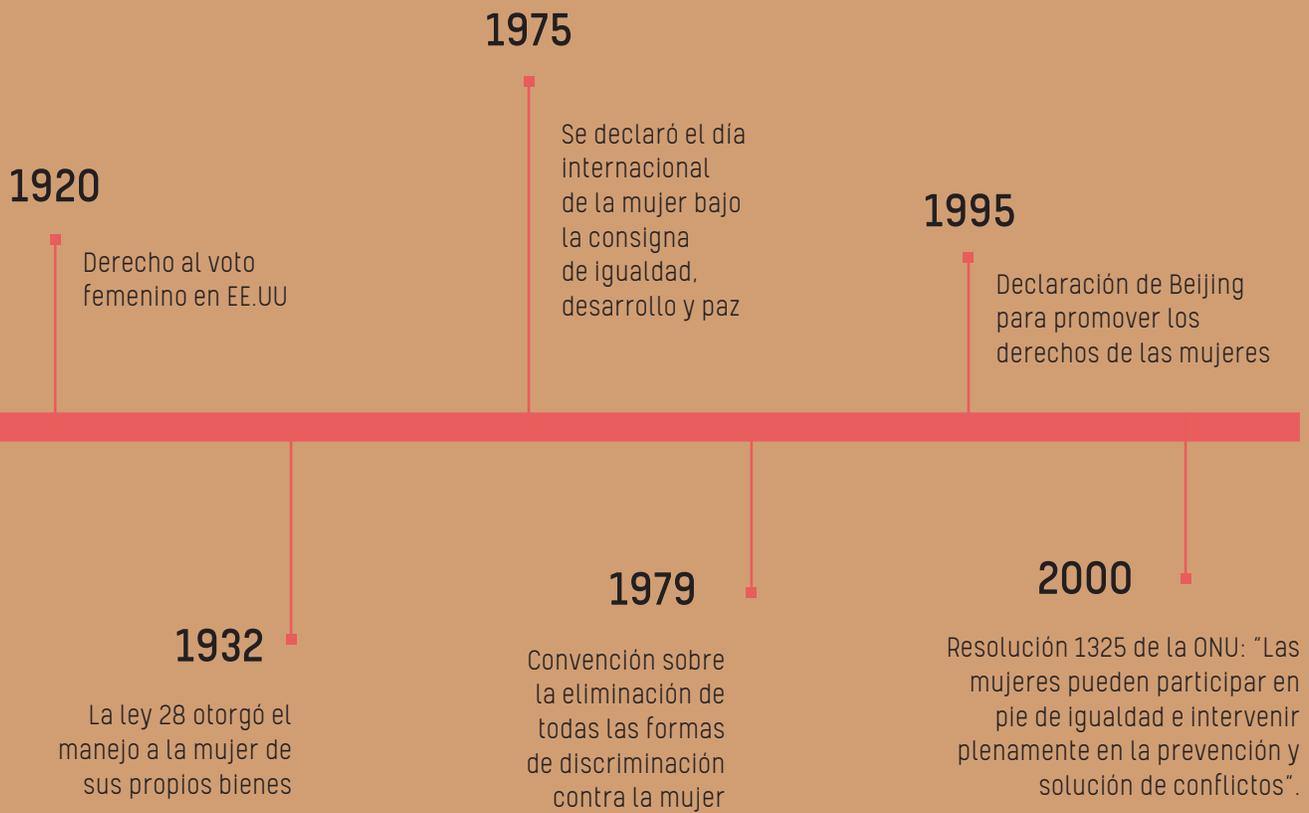


Figura 7. Línea de tiempo.
Cambio del rol de la mujer en la sociedad y la declaración de sus derechos.

Liderazgo y participación política

El liderazgo y la participación de las mujeres ha sido un tema controversial en algunos países, pues estas han tenido poca participación no sólo como votantes sino también en los puestos directivos en la administración pública, el sector privado o el mundo académico. Las mujeres se han enfrentado a diferentes obstáculos al momento de querer participar en la vida política o expresar sus ideas; incluso sufrieron ataques por oponerse a las restricciones de los gobiernos de sus países, como es el caso de Malala Yousafzai, símbolo internacional de la lucha en pro de la educación de las niñas en Pakistán y quien padeció un intento de asesinato perpetrado por los Talibanes en el año 2012⁴⁰.

Este tipo de ataques sistemáticos en contra de la mujer afectan gravemente su liderazgo y empoderamiento a la hora de reclamar los derechos que les corresponden. Las barreras estructurales creadas por las leyes e instituciones discriminan y limitan el activismo de las mujeres, llevando a que tengan menor probabilidad que los hombres para acceder a la educación y obtener los recursos necesarios para convertirse en líderes.

La Asamblea General de las Naciones se ha pronunciado al respecto:

La resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada con la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011 menciona que «las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza la afecta de manera desproporcionada»⁴¹.

Esta resolución marca un hito importante en la historia de los derechos políticos de las mujeres y obliga a los Estados a garantizar el acceso a la participación política sin importar el género; hoy en día podemos decir que gracias a la expedición y ratificación de esta resolución en Colombia la participación de las mujeres en la política va en aumento y cada vez son más las que forman parte de movimientos en defensa de los derechos humanos, la prevención y protección de los mismos.

⁴⁰ ONU (2017). Malala Yousafzai. Naciones Unidas: Mensajeros de Paz. Tomado de: <https://www.un.org/es/mensajeros-de-la-paz/malala-yousafzai>

⁴¹ ONU Mujeres (s.f). Liderazgo y participación política. ONU Mujeres: ¿qué hacemos? Tomado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

Participación política de las mujeres en Colombia

En Colombia, a pesar de que la población de mujeres es mayor y tiene a la mayoría de las mujeres habilitadas para sufragar⁴², estas se encuentran escasamente representadas en el sector político:

Las mujeres representan el 52% de la población; sin embargo, son sólo el 19,7% de congresistas y, a nivel local, ocupan el 17% en asambleas departamentales, el 18% de los concejos municipales, 12% en alcaldías y el 15% en gobernaciones a pesar de que son más que los hombres que se gradúan de educación superior⁴³.

Con la llegada de la Constitución de 1991, no sólo se reconoció la igualdad entre hombres y mujeres, sino la obligación de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en la administración pública, lo cual permitió que las mujeres se animaran a acceder a la educación superior.

Apenas en el año de 1934 se permitió el ingreso de las mujeres a la educación universitaria. Esto generó que en 1935 Gerda Westendorp fuese la primera mujer en entrar a estudiar una carrera de medicina. Con la entrada de Gerda, más universidades abrieron sus puertas a las mujeres y, según cuenta EL TIEMPO, Rosita Rojas Castro fue la primera mujer en la Universidad Externado de Colombia en 1937, «quien ingresó al salón lleno de hombres, vestida con falda y tacones, así empezó la historia de Rosita Rojas Castro, que, años después, se convirtió en la primera mujer abogada y jueza de Colombia». Una mujer ejemplar quien señaló que «si la mujer no puede elegir, tampoco puede ser elegida»⁴⁴.

A favor de la participación de la mujer en la política, en el año 2000 se expidió la Ley 581, *Ley de cuotas para cargos de designación*, en donde se les asigna a las mujeres como mínimo el 30% de los cargos de libre nombramiento y remoción, tanto en el máximo nivel decisorio como en los demás niveles de decisión. Se debe incluir al menos el nombre de una mujer en cada terna y conformar las listas con nombres de hombres y mujeres en igual proporción.

Fomentando aún más la participación de las mujeres en la política, se expide la ley 1475 de julio 14 de 2011, «por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones», aquí la cuota de mujeres debe ser del 30% en la conformación de las listas de representación de los partidos y otras medidas de carácter financiero.

En este mismo año, el 06 de enero se crea la ley 1434 de 2011, modificada por la Ley 1921 de 2018 y la Ley 2267 de 2022 en la cual se reglamenta la *Creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso*, para fomentar la participación de la Mujer en el ejercicio de la labor Legislativa y control político a través de la creación de la Comisión. Actualmente la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tiene carácter parlamentario y se conforma por 23 congresistas, de las cuales 13 pertenecen a la Cámara de Representantes y 10 al Senado de la República⁴⁵.

⁴² Sufragar: Am. Votar a un candidato o una propuesta, un dictamen, etc. RAE. Tomado de: <https://dle.rae.es/sufragar>

⁴³ ONU Mujeres (s.f). Liderazgo y participación política. ONU Mujeres: ¿qué hacemos? Tomado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

⁴⁴ Hernández, Alejandra (2023). ¿Quién fue la primera mujer abogada de Colombia? El Tiempo. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/quien-fue-la-primer-mujer-abogada-en-colombia-781337>

⁴⁵ Senado de la república (s. f). Comisión legal para la Equidad de la Mujer. Tomado de: <https://senado.gov.co/index.php/comisiones/comisiones-legales/equidad-de-la-mujer>

Resolución 1325 del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas

El 30 de octubre del 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expidió la resolución 1325 sobre *Mujeres, Paz y Seguridad*. Esta resolución reconoce el impacto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, la lucha por su protección y su plena participación en los acuerdos de paz. Esta resolución establece un marco jurídico y político histórico, ya que reconoce la importancia de la participación de las mujeres, así como de la inclusión de la perspectiva de género en las negociaciones de paz, la planificación humanitaria, las operaciones de mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto y la gobernanza.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reconoce de manera fundamental a las mujeres como actoras en la transformación de los conflictos en la sociedad y, además, en ese reconocimiento, es consecuente en evidenciar el rol de las mujeres y su trabajo comunitario, teniendo mejores resultados a la hora de participar en la prevención de conflictos y la recuperación social en momentos de crisis.

En América Latina y el Caribe se han registrado hitos de mujeres que han luchado por alcanzar justicia y no repetición a través de la implementación de la resolución 1325, algunos ejemplos de ellos son:

El acceso a la justicia de las Abuelas del Caso Sepur Zarco⁴⁶, que lograron la sentencia de reparación digna y transformadora por violaciones sistemáticas en la forma de esclavitud sexual y doméstica a manos de personal militar durante el conflicto armado interno de Guatemala; o la participación de mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en los acuerdos de paz en Colombia, que incluyó diversas medidas vinculadas directamente con las herramientas de la Resolución (ONU Mujeres, 2021)⁴⁷.

⁴⁶ ONU Mujeres (2018). El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra. ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>

⁴⁷ ONU Mujeres (2021). Las mujeres construyen paz en América Latina y el Caribe"-Aniversario 221 de la resolución 1325 de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad. ONU Mujeres. Tomado de: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/10/aniversario-21-de-la-resolucion-1325-de-las-naciones-unidas-sobre-mujeres>

En Colombia, durante la firma del Acuerdo Final de Paz, el 26 de septiembre de 2016, se incorporó el Enfoque de Género como uno de los principios transversales. Esta acción implica que las mujeres son reconocidas como sujetas sociales-políticas, quienes han sido víctimas del conflicto armado, madres, hermanas, hijas, parejas sentimentales que sufren los traumas de la guerra. Además, dentro de los procesos de paz y la búsqueda de un país diferente, tener un enfoque de Género en el Acuerdo de paz, permite la reivindicación en temas de igualdad y derechos constitucionales sin importar sus características biológicas. Por este motivo, el Estado tiene la obligación de garantizar medidas para promover la igualdad, permitir una participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social, reconociendo a la mujer como víctimas en el marco del conflicto armado y la vulneración sistemática de sus derechos.

En consecuencia, a la aprobación de la resolución 1325 del 2000, se afirmó que la mujer padeció un trato desigual y desproporcionado del cual fueron víctimas en el conflicto armado, creando un hito histórico con el cual se da un reconocimiento especial hacia la mujer y el papel protagónico que debe tener en temas políticos.

A continuación, se presentan los puntos expuestos en el documento del Acuerdo Final de Paz con enfoque de género⁴⁸:

- I. Primer punto del Acuerdo: Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral.
- II. Segundo Punto del Acuerdo: Medidas que incorporan la perspectiva de género dentro del punto de participación política.
- III. Tercer Punto del Acuerdo Final: Fin del Conflicto.
- IV. Cuarto Punto del Acuerdo Final: Solución al problema de las drogas ilícitas.
- V. Quinto punto del Acuerdo de Paz: Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.
- VI. Sexto y último punto del Acuerdo de Paz: Implementación, verificación y refrendación.

⁴⁸ MinJusticia (2016). Enfoque de género en el Acuerdo Final. MinJusticia: la Justicia es de Todos. Tomado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20consiste%20en,en%20atentados%20contra%20sus%20pertenencias.>

Violencia política en contra de las mujeres

El fenómeno de la violencia política contra la mujer se hizo más visible alrededor del mundo. En 1890 prácticamente ninguna mujer tenía derechos en temas electorales, mientras que los hombres podían ejercer su derecho al voto y expresar sus sentires políticos sin consecuencias fatales. Solo hasta 1910 se amplió el derecho de sufragio a las mujeres en países europeos y se expandió aún más este derecho hacia el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando Francia e Italia otorgaron el derecho de voto a las mujeres.

Luego, en Asia Oriental, el Pacífico y países Latinoamericanos se extendió este derecho en 1940 y en casi todos los países de Latinoamérica se promulgó el derecho al voto de las mujeres en la década de 1960, como es el caso de Colombia. Aquí se aprobó el 25 de agosto de 1954 a través del acto legislativo No. 3 de la Asamblea Nacional Constituyente bajo la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, la primera mujer que se registra pudo ejercer su derecho al voto fue Esmeralda Arboleda, quien fue precursora del sufragismo en Colombia y jugó un papel fundamental en este tema, realizando memorandos, entrevistas y campañas sobre la importancia del voto de las mujeres. No obstante, es importante destacar que durante los años treinta aparecieron organizaciones feministas que luchaban por los derechos de la mujer. Estas activistas pertenecían a familias políticas tradicionales e impulsaron movimientos hacia la protección de los derechos de la mujer. Algunas de ellas fueron Bertha de Ospina, Ofelia Uribe de Acosta y Josefina Valencia.

Es importante recordar que la mujer en Colombia ha sufrido de ataques desproporcionados por su liderazgo en la política desde antes de la

independencia, cuando el papel de la mujer era opacado y solo eran “utilizadas” para los quehaceres del hogar y como objetos sexuales. El primer ataque hacia una mujer por razones políticas fue el 14 de noviembre de 1817, con apenas 22 años, Policarpa Salavarrieta fue fusilada por *traición a la patria*. Policarpa había participado en el grito de la independencia el 20 de julio de 1810, fue espía en la lucha independentista, colaboró con el ejército patriota y convocó a otros jóvenes para luchar junto con ella, su hermano Bibiano y su prometido Alejo Sabaraín en la causa⁴⁹.

Alrededor del mundo también existen otras historias, las cuales algunas de ellas no han tenido un desenlace fatal. Varias mujeres que han querido ser protagonistas en escenarios políticos fueron víctimas de ataques en contra de su humanidad, desplazamiento e incluso algunas salieron de sus países de origen a solicitar asilo político. Este es el caso de Taliría Petrone, diputada Federal de Brasil (2019-2023), quien decidió tomar este cargo luego de que su compañera Marielle Franco fuera asesinada en marzo de 2018. Elisa Zepeda Lagunas, diputada local en Oaxaca, México, fue víctima de violencia política junto a su familia y compañeros y compañeras, sufrió de violencia física y tortura, los negocios de su familia fueron quemados y su hermano y compañero asesinados; María Alejandra Rabaza Soterio, fue electa como edil de la junta departamental de Rivera en Uruguay (2015-2020) pero renunció a su cargo en abril de 2018 luego de sufrir violencia política, generando daños morales en sus contra y graves secuelas psicológicas⁵⁰.

Estos son apenas unos cuantos ejemplos del padecimiento de las mujeres al ser partícipes y protagonistas de la vida política. Es así como la

⁴⁹ Mujeres Bacanas (s. f). Policarpa Salavarrieta (1795-1817). Mujeres Bacanas. Tomado de: <https://mujeresbacanas.com/policarpa-salavarrieta/#:~:text=A%20las%20nueve%20de%20la,r%C3%A9gimen%20del%20coronel%20Juan%20S%C3%A1mano>.

⁵⁰ ONU Mujeres (2020). Nueve historias de violencia hacia las mujeres en la política en América Latina. ONU Mujeres. Tomado de: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/09/historias-de-violencia-hacia-las-mujeres-en-politica-en-america-latina-0>

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 09 de junio de 1994, aprobó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer*, de aquí se expide la Convención de Belém Do Pará, este se convierte en el primer tratado de derechos humanos en donde se aborda, trabaja y previene la violencia contra la Mujer. A la fecha, esta convención se ha ratificado en 32 países, los cuales han asumido un compromiso en la lucha contra la violencia e impulsó a procesos legislativos que respaldan las leyes que sancionan la violencia contra la mujer.

En este sentido, dentro de la Convención de Belém Do Pará se reconocen tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica, de aquí se protege el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y obliga a los Estados a tomar medidas de forma progresiva, para investigar y sancionar hechos de violencia en contra de las mujeres de manera oportuna, además obliga a los Estados a crear políticas públicas para prevenir la violencia en contra de la mujer y que estas tengan pleno gozo de sus derechos⁵¹.

A su vez, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* promulgada en febrero de 2007, respalda la Convención de Belém Do Pará e insta a los Estados para que establezcan lineamientos jurídicos y administrativos garantizando y protegiendo los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Esto indica que la ley tiene la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que contengan disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres de un país⁵².

Aunque las entidades internacionales, algunos nacionales y locales respaldan el liderazgo e invitan a que las mujeres continúen siendo parte activa en la vida política, aún queda mucho camino por recorrer, debido a que las mujeres continúan siendo víctimas de todo tipo de violencia. En Colombia entre el «1 de enero al 31 de mayo de 2023, se registraron 19.606 eventos de violencia intrafamiliar contra la mujer y se practicaron 8.511 exámenes médico legales, por presunto delito sexual, conforme a las cifras indicadas por el ente de control en el Reporte Dinámico de Femicidios Colombia se registraron 213 feminicidios a nivel nacional en el primer semestre de 2023, de los cuales en el 37,5% de los casos, el sujeto feminicida es conocido por la víctimas y el 51% de los delitos fueron cometidos con arma de fuego»⁵³, además del reporte brindado por Indepaz el 08 de marzo de 2023 señala que «un total de 188 lideresas y defensoras de los derechos humanos fueron asesinadas en Colombia desde la firma del Acuerdo de Paz de 2016»⁵⁴.

Con este panorama concluimos que aún queda mucho camino por recorrer y esperamos que la violencia política contra la mujer pare y den las mismas garantías de participación en donde el papel de la mujer no siga siendo opacado y las cuotas en cargos gubernamentales tengan la misma paridad de género. Además, instamos y seguimos aportando a que la voz de las mujeres sea escuchada y puedan vivir plenamente de sus derechos y sin violencias.

⁵¹ Facultad de Derecho. [s. f]. A 25 años de la Convención de Belén Do Pará. Universidad Nacional de Rosario. Tomado de: <https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/#:~:text=El%209%20de%20junio%20de,Convenci%C3%B3n%20de%20Bel%C3%A9m%20Do%20Par%C3%A1%20E2%80%9D>.

⁵² Ibid.

⁵³ Neira, Santiago (2023). Procuraduría emite alerta por violencia de género y los feminicidios ocurridos en el 2023. Infobae. Tomado de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/16/procuraduria-emite-alerta-por-la-violencia-de-genero-y-los-feminicidios-ocurridos-en-el-2023/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,los%20delitos%20fueron%20cometidos%20con>

⁵⁴ SWI. (2023). Asesinadas 188 lideresas sociales en Colombia durante los últimos 7 años. Swissinfo.co. Tomado de: https://www.swissinfo.ch/spa/d%C3%ADa-mujer-colombia_asesinadas-188-lideresas-sociales-en-colombia-durante-los-%C3%BAltimos-7-a%C3%B1os/48344342



MÓDULO V:
TRANSFORMACIÓN DE
CONFLICTOS

Por: Kimberly N. Márquez R.

Conflicto y violencia

¿Qué es el conflicto?

El conflicto ha hecho parte de la vida de los seres humanos. Las relaciones, sin importar el carácter de esta, entre dos personas o más, se van a presentar diferentes tipos de conflictos. La etimología de la palabra nos da luces respecto a él. Conflicto proviene del latín *conflictus* que significa «choque, disputa, combate, turbar, inquietar, ser maltratado, atormentado; y *confligio*, que significa: chocar, confrontar, entrechocarse, luchar, combatir, estar en conflicto»⁵⁵. Ahora bien, el conflicto también es algo muy contextual y esto genera que haya una comprensión diferenciada de lo que puede significar:

Por ej., el significado popular dado al término en países centroamericanos, es el de *enredo*, *pleito*, *chisme*, *bochinche*. Otras acepciones pueden ser: *riña*, *bonche*, *lio*, las cuales expresan la idea de desacuerdo. En otras regiones suramericanas se habla de *trifulca*, *disputa*, *pelea*, *choque* y puede significar antagonismo de intereses, pero también violencia física (Valero, s. f)⁵⁶.

Cuando se presenta un conflicto, se evidencia que hay una situación que afecta directamente a dos partes o más. En este sentido, una de ellas o ambas sienten que se les está afectando de manera negativa, ya sea por una opinión, creencia, sentir, posición, comportamiento, sexo, raza o religión, etc. En el momento en que esto sucede, el *choque* se evidencia y el conflicto se comienza a formar. Sin embargo, es importante enfatizar, que los conflictos no son en sí las personas mismas, sino una situación que se presenta, a la cual podemos llamar problema, dependiendo de su magnitud, y que son las personas quienes se encuentran en relación con la misma.

Ahora bien, la diferencia o diferencias que se pueden presentar, no netamente suelen llegar a un conflicto. Todo depende de cómo las personas las vean y las aborden; o el tipo de desacuerdo que se genera para que, de esa manera, se pueda generar la situación para convertirse en un problema.

⁵⁵ Valero, Mario (S.f). Conflicto. Palabras claves para el estudio de las fronteras. TESEO PRESS. Tomado de: teseopress.com/palabrasclavefronteras/chapter/conflicto/

⁵⁶ JUSTAPAZ (2005). Construyendo la paz en ambientes eclesiales. Colombia: JUSTAPAZ pág. 192.

Niveles de conflictos

En este sentido, los conflictos son diferentes dependiendo de con quién se presentan y en cuál contexto se manifiestan. Por eso, es importante identificarlos correctamente para, de este modo, buscar las mejores estrategias para abordar una solución del mismo.

1. Intrapersonal: Se conoce como el conflicto que tiene una persona consigo misma, debido a una lucha interna por diferentes emociones, pensamientos, opiniones o indecisiones frente a lo que debe o quiere hacer. Ese “yo” interno que constantemente se está preguntando qué hacer frente a una situación.

2. Interpersonal: Hace referencia a cuando dos o más personas entran en choque por diferencia de opiniones, deseos o, aún, decisiones que quieren tomar, pero que van en caminos diferentes. En algunos casos, estos conflictos no traspasan la diferencia y aún no se es consciente de la presencia de un conflicto; en otro, esto sobrepasa las diferencias y se puede llegar a afectar la relación en lugar de ver el problema.

3. Grupales: Este conflicto se diferencia en dos tipos diferentes. El primero es conocido como *intragrupo*, el cual consiste en los choques o diferencias que parecen incompatibles entre un mismo grupo de personas, como un equipo de trabajo, una organización, etc.; el segundo es el *intragrupal*, que es conocido como las disputas que se presentan entre dos grupos o más.

Lederach propone la siguiente estructura⁵⁷ para acercarnos al conflicto:

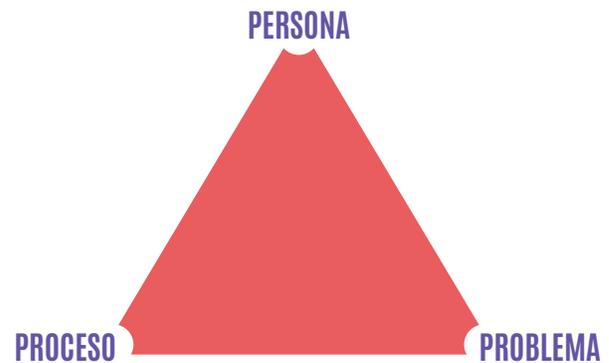


Figura 8. Estructura para acercarnos al conflicto.

Si bien, en el conflicto se presenta ese choque, todo depende de cómo las personas traten o manejen la situación, es aquí en donde el proceso es esencial para que se desencadene poco a poco, o la solución del problema, o se genere un conflicto mayor en donde se recurra a la violencia como mecanismo de imposición, defensa, protección o reclamo. En este punto, la violencia viene a representar otro papel en medio del problema y a convertirse en parte del mismo.

Es importante recalcar que esta estructura presenta 3 ejes distintos: La persona, quién está inmerso en el conflicto; el problema que es la razón por la cual las personas están en disputas o discusiones; y, finalmente el proceso, que es la manera en cómo se quiere abordar el conflicto.

⁵⁷ Lederach, Juan Pablo. Op. cit., pág. 27. Tomado de Manuales de capacitación en construcción de la paz. Construyendo la paz en ambiente eclesiales. JUSTPAZ, pág. 192.

Para avanzar, definamos qué es la violencia.

¿Qué es la violencia?

La violencia, como concepto que se desea investigar y conceptualizar, durante mucho tiempo ha tenido diferentes significados o maneras de entenderse, debido a los contextos o momentos en donde se producía la necesidad misma de entenderla. Sin embargo, es importante, en primera instancia, conocer sus raíces. La etimología de la palabra violencia se deriva del latín *vis* (fuerza, vigor, potencia) y *lotus* (participio pasado del verbo *ferus*: llevar o transportar)⁵⁸.

La palabra *violencia* lleva consigo una connotación peyorativa que hace que esta sea considerada como algo que causa daño y que no está permitido. Su valor moral es lo que la hace tener un valor negativo a diferencia de la sola palabra fuerza, ya que esta implica que es algo que se ejerce sobre otra cosa. Por el contrario, la palabra *conflicto* puede generar diferentes interpretaciones, que no netamente implican un acto que violenta a otro en medio de las diferencias.

En este sentido, la violencia, a diferencia del conflicto, traspasa la manera de relacionarse entre las personas. La violencia trae consigo juegos de poder. Quien es violento, hace uso de su poder y/o autoridad para aprovecharse de la otra persona y violentarla al considerarla menos, desprestigiando y desvistiendo la dignidad de la persona para hacer lo que desee. « ¿Qué quiere decir esto? Que la violencia expresa un profundo sentimiento, una fuerte percepción de haber sido despreciados, descalificados, de no haber sido reconocidos, respetados» (Wieviorka, 2001, pg. 340)⁵⁹.

La violencia no es intrínseca del ser humano, o como suelen decir, hace parte de la naturaleza humana. Como seres humanos, en nuestra construcción de ser, no somos buenos o malos por naturaleza. Por el contrario, tenemos el potencial para tomar la decisión de actuar y en esa acción es donde se encuentra, a través de acuerdos sociales, las acciones buenas y las malas. La violencia, en concordancia con esto, viene a ser una decisión que toma cada persona y la potencializa a tal punto de generar un impacto sobre sí mismo y sobre otros de forma negativa.

Una acción no nace porque sí, todo tiene una raíz y una fuente. La violencia también es producida y generada por situaciones o contextos que llevan a que se manifieste. Sin embargo, hay diferentes formas en las cuáles se puede manifestar. Cuando hay una violencia, esta puede desencadenar otro tipo de violencias consigo.

Johan Galtung, sociólogo y pionero en las investigaciones sobre la paz y los conflictos sociales, ofrece un triángulo en donde representa la manera en cómo se puede evidenciar la violencia. En su ensayo *La violencia, guerra y su impacto* (2003) expone que la violencia es procesual, es como si fuese un círculo, que, en caso de no tomar las medidas correctas, se convierte en vicioso, repitiendo y replicando los mismos patrones de manera exponencial.

⁵⁸ Blair, Trujillo. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Pág. 20.

⁵⁹ Wieviorka, Michel (2001). La violencia: Destrucción y constitución del sujeto. Espacio Abierto, vol. 10, núm. 3, julio-septiembre, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. pg. 340.

La violencia estalla; ya sea de forma colectiva de la Guerra con la participación de dos o más gobiernos, o en el interior de la familia o las calles. El daño visible, tanto material como somático, se acumula y es deplorado por los involucrados y por las personas ajenas al conflicto. Pero posteriormente la violencia se apacigua (Galtung, 2003).

En este caso, el autor lo representa de la siguiente manera:

1. **Violencia visible:** entiéndase como todo acto o comportamiento que se da a conocer, que es percibido o palpado por los sentidos como la vista. Para Galtung, la violencia directa es la que se manifiesta a través de lo físico o lo verbal.
2. **Violencia invisible:** en este caso, la violencia invisible es todo aquello que hace parte de la estructura, de lo cultural, lo que está arraigado en todos y todas que se ha normalizado a tal punto que no se es consciente de ser violento. Un ejemplo de ello, expone Galtung, es la cultura de la violencia, en donde lo heroico, patriarcal, opresivo, entre otros se mueve entre las personas.

Ahora bien, aunque el autor hace está separación en el triángulo de la violencia, él también expone que están conectadas entre sí, de tal manera que la violencia invisible (la estructural y la cultural), desde su estructura genera instrumentos que permiten, legitiman y aprueban la violencia, hasta tal punto que se convierte en directa.

I. La violencia directa

Como expusimos anteriormente, esta violencia se encuentra relacionada con la violencia visible, dado que es toda aquella acción y/o comportamiento que afecta el cuerpo o mente de la persona violentada. Para algunos teóricos se le conoce como aquella que puede ser medible. Algunos ejemplos es la violencia física (golpes, robo, extorsión, tortura, asesinato, ataques sexuales, etc.). Dentro del planteamiento de Galtung, la violencia directa representaría la *utilización* de la violencia dentro de los enfoques problemáticos, junto a la violencia estructural.

La violencia en sentido estricto, (...) es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien (Chesnais, 1981, pág. 12)⁶⁰.

Ahora bien, esta violencia no solamente puede diferenciarse por el ataque que se presente a lo físico, pues en la actualidad se han realizado reflexiones en torno a la corporalidad, más allá del cuerpo, es el sujeto en sí mismo quien es golpeado, atropellado, humillado, extorsionado por quién es. Aquí, se presentaría una violencia verbal y psicológica que desborda otro tipo de violencias que afectan de manera directa el ser mismo de la persona.

II. La violencia estructural

Los seres humanos tenemos necesidades básicas que necesitan ser suplidas. Los Derechos Humanos nacen en sintonía ante los atropellos que se perpetraron en diferentes países durante la

⁶⁰ Jean-Claude Chesnais, Histoire de la violence, Paris, Robert Laffond (ed.), 1981. Pág 12.

Segunda Guerra Mundial. La violencia estructural se presenta, precisamente cuando desde la estructura social, política, económica se vulnera o afecta alguna necesidad básica de las personas, debido a su raza, religión, género, situación socioeconómica, etc. En este sentido, quienes tienen el poder o la autoridad sobre otros la usan de manera desproporcionada, generando desigualdad y desequilibrio en la balanza para la satisfacción de las necesidades humanas y, a su vez, de la vida digna, la libertad, el bienestar y/o la identidad.

III. La violencia cultural

Esta violencia, particularmente, es la que se encarga de legitimar cualquier tipo de violencia:

Hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón, -o al menos, que se sienta que no están equivocadas-. (...) subraya la forma en que se legitima el acto de la violencia directa y el hecho de la violencia estructural y, por lo tanto, su transformación en aceptables para la sociedad (Haltung, 2003, pág. 150)⁶¹.

En este sentido, la violencia cultural no implica que sea la cultura violenta, per se; sino que hay aspectos dentro de la cultura que promueven y legitiman acciones y conductas violentas, desde lo simbólico. Aquí se puede evidenciar en campos como la religión, ideología, lenguaje, arte, ciencias, entre otras: «la violencia donde se ha vuelto parte de la vida cotidiana puede incidir en la construcción de significados culturales, y no necesariamente es una cultura la que explica el comportamiento de los actores»⁶².

Violencia de género

Históricamente las mujeres hemos sufrido de violencia. Nuestra cultura está cimentada en muchos imaginarios que han llevado a la discriminación de las mujeres. Los roles que se le han puesto a las mujeres, han generado que haya una preconcepción de las mismas. La violencia de género es entendida como todas las formas de discriminación, opresión y agresión que atentan contra la integridad de alguien por razón de su sexo.

Según la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la discriminación es producto de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo cual refleja la subordinación propia determinada a los roles de las mujeres en el orden social de género.

Definiciones de violencia de género:

Denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera (CEDAW⁶³, 1979)⁶⁴.

Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción, privación arbitraria de libertad, en el ámbito público o privado (Ley 1257 de 2008)⁶⁵.

⁶¹ Haltung, Johan. (2003). La violencia: cultural, estructural y directa. Disponible en PDF.

⁶² Ramírez, María Clemencia (1997) "Hacia una nueva comprensión de la violencia en Colombia. Concepciones teóricas y metodológicas sobre violencia y cultura", en Nuevas visiones sobre la violencia en Colombia. Bogotá, IEPRI, FESCOL. Pág. 64.

⁶³ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

⁶⁴ Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas, Instrumentos de Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁶⁵ Ley 1257 de 2008, tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Tipo de violencia		
Tipo	Afectaciones	Modos
Físico	Salud y bienestar físico y corporal	Golpes, estrujones, empujones, muerte, etc.
Psicológico	Salud y bienestar en términos psicológicos y emocionales	Malos tratos, insultos, gritos, amenazas, etc.
Sexual	Salud y bienestar sexual (en la sexualidad)	Toques no consentidos o bajo presión, abuso sexual (con o sin penetración), etc.
Patrimonial	Bienestar económico y material	Destrucción o daño parcial de cualquier objeto personal y/o material, etc.
Económico	Económico y financiero	Control de sueldo o ingresos, restricciones económicas, etc.
Público o privado	Familiar: vínculo en lo doméstico o familiar. Comunitario: relaciones interpersonales no familiares. Estado: ejercido por un funcionario, policía, militar, etc., por omisión o revictimización.	

Tabla No. 12.
Elaboración propia.

En este sentido, la violencia de género es una realidad constante. Las mujeres sufren constantemente de acciones por parte de su pareja sentimental, padre, hermano, vecino, jefe, aún por desconocidos sin que se sea del todo conciente. Además, es importante enfatizar en que estas violencias que han sido históricas se perpetúan por una cultura patriarcal y misógina que se extiende constantemente, de manera simbólica, a diferentes esferas de la vida, en donde logran oprimir, subordinar, discriminar y agredir a la mujer por razón de su sexo. La normalización de la violencia de género es la que ha permitido seguir educando a las

nuevas generaciones en una idea de poder, donde el hombre es más fuerte y capaz que la mujer débil y delicada.

Cuando este tipo de estereotipos se rompan en la vida cotidiana, se tomarán pasos que aporten a la eliminación de la violencia de género y la discriminación de la misma mujer, quien, como vimos en el primer capítulo, tiene el derecho a una vida libre de violencia y, por ende, a todos los derechos humanos.

Transformación de los conflictos

John Lederach considera que «el conflicto es una oportunidad, un regalo»; pero, en sintonía con lo que venimos trabajando, depende de la manera en cómo se mire y se aborde para que se vea como una puerta para el cambio. Históricamente se ha trabajado y hablado sobre el manejo, la resolución y la transformación de los conflictos. Desde el siglo XX, muchos historiadores han abordado el conflicto como un campo de investigación, de donde proviene, a su vez, los estudios de la paz y la transformación de conflictos.

Formas de abordar los conflictos:

1. *El manejo* hace referencia a una forma de abordar los conflictos con la intención de mitigar o evitar la violencia.; sin embargo, no interviene en el problema netamente ni en una solución del conflicto.
2. *La resolución*, por su parte, sí implica buscar mecanismos de solución al conflicto, para ello se busca mediar entre ambas partes (quienes hacen parte del conflicto) y buscar acuerdos que permitan una solución y un punto justo y equitativo que permita darle fin a la violencia que se haya podido provocar. No obstante, no abarca la raíz de la situación en la solución del conflicto y la violencia.

3. *Transformación de los conflictos*, Lederach, uno de los teóricos que ha trabajado más en el tema lo define como:

Visualizar y responder a los flujos y reflujos de los conflictos sociales como oportunidades vitales para crear procesos de cambio constructivos que reducen la violencia, incrementan la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y responden a los problemas de la vida real en las relaciones humanas (Lederach, 2003, pág. 24).

Estructura del conflicto

Para Lederach, la transformación de conflictos es la oportunidad de generar el cambio a una situación conflictiva y violenta, teniendo en cuenta la estructura del conflicto (población - persona, problema y proceso); y, además, plantea una pregunta esencial en el proceso: « ¿Cómo acabamos con algo deseoso (conflicto y violencia), y construimos algo que deseamos?»⁶⁶.

⁶⁶ Lederach, Jonh (2003). El pequeño libro de Transformación de conflictos. Good Books. Intercourse. EEUU, pág. 34.

En el camino de la transformación de los conflictos es importante generar preguntas que permitan abordar las 3P para conocer las implicaciones del conflicto y la violencia⁶⁷:

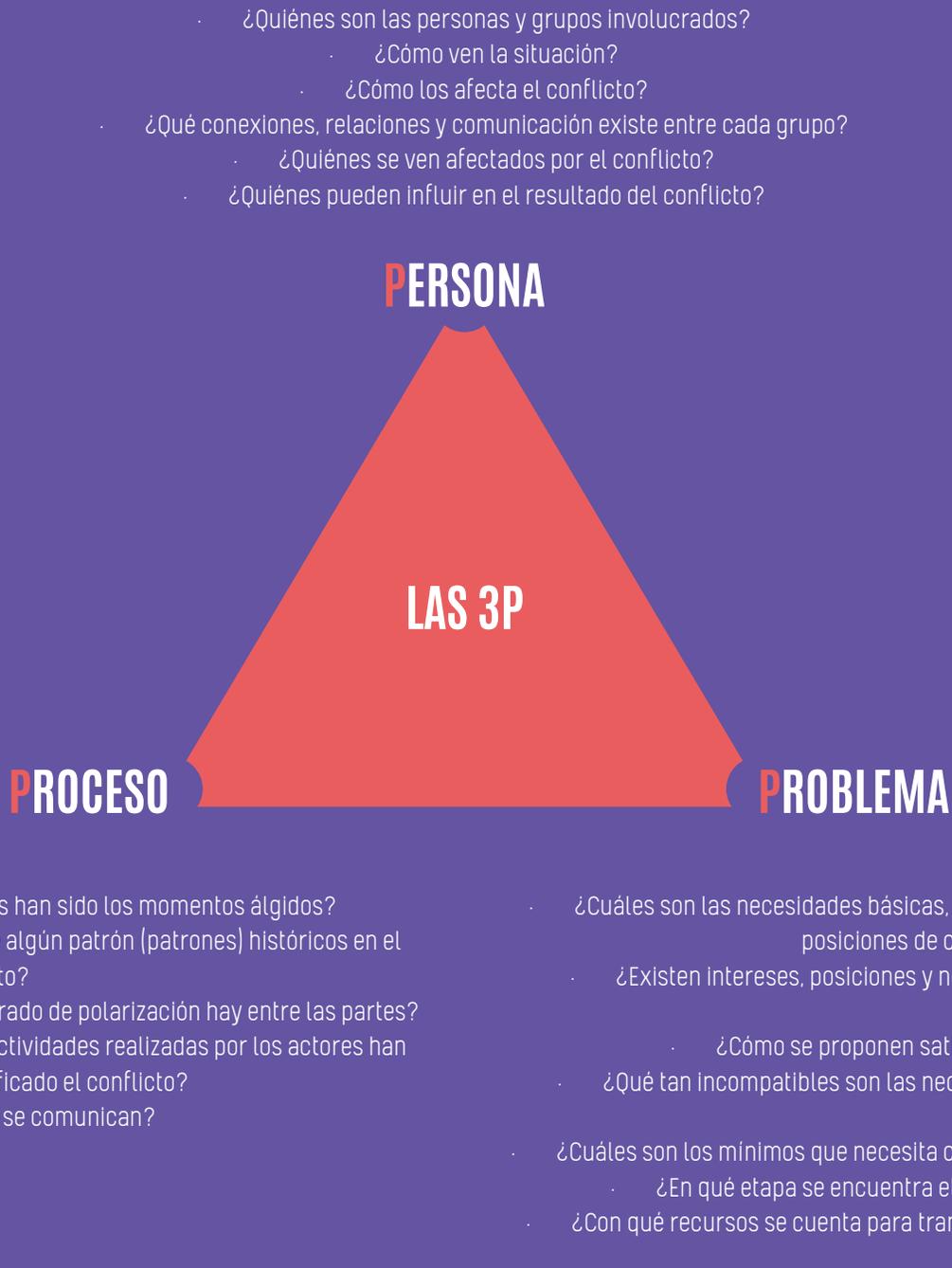


Figura No. 9. Las 3P de la estructura de Lederach.
Elaboración propia.

⁶⁷ Zapata, María (2013). Transformación de conflictos y reconciliación. Bogotá. JUSTAPAZ.

Propuesta para la transformación del conflicto según Lederach

John Lederach propone comprender la transformación desde la silueta del cuerpo. Cada parte de nosotros tiene una simbología especial, teniendo en cuenta lo que representan y pueden hacer o generar. Es importante reconocer lo propositivo que podemos ser desde nosotros mismos para abordar un conflicto de la mejor manera, teniendo en cuenta que también habrá momentos en donde debemos encontrarnos con nosotros mismos y transformar conflictos que nos afectan personalmente y, también, en el momento de relacionarnos con las demás personas.

1. Cabeza

En esta parte del cuerpo se encuentran las actitudes, percepciones y orientaciones del ser humano, las mismas que deben llevar a una alternativa creativa de ver y abordar el conflicto. Como decíamos anteriormente, las personas tenemos el *potencial* para el conflicto, pero a su vez para la transformación del mismo. Por ello, en este espacio se debe *visualizar* el conflicto de manera amplia que permita reflexionar y accionar. En este apartado las preguntas serán esenciales para conocer a fondo cuál es el conflicto, la raíz que genera la violencia y los patrones que pueden rescatarse.

2. Corazón

Es del corazón donde metafóricamente provienen «las emociones, intuiciones y espiritualidad», de donde *mana la vida*. De aquí, el autor propone dos enfoques que son esenciales tenerlos en cuenta:

- a. Relaciones humanas: las relaciones son fundamentales en la vida. Así mismo, en los conflictos, las relaciones se ven afectadas debido a las situaciones que se presentan. Si se abarcara solamente el problema, las relaciones de los grupos implicados no serían tenidas en cuenta en la sanación y reparación. Por ello, es importante en el proceso reconocer a las personas como esenciales, sus emociones y sentimientos, para que haya una restauración.
- b. Oportunidades vitales: como se planteó anteriormente, el conflicto es una oportunidad desde la perspectiva en cómo se mire. Para ello, es importante no quedarse en el problema, sino tener una actitud propositiva y activa en el proceso de transformación para que haya un verdadero proceso de cambio. La actitud es fundamental para que se dé la apertura de un diálogo, encuentro, resolución y transformación del conflicto.

3. Manos

Las manos son las que están relacionadas con el hacer y el actuar. Se suele *poner manos a la obra*, desde lo coloquial y popular. En esta propuesta de Lederach se pretende ver a las manos desde la idea misma de quienes toman, moldean, forman y crean. Para hablar de transformación de conflictos es importante, como decíamos antes, ver la oportunidad de cambio que se puede presentar. Para esto es importante tener en cuenta:

- c. Las manos construyen: la transformación de conflictos no quiere decir que se niegue el problema ni las violencias; por el contrario, requiere un proceso de memoria, verdad y justicia que permitan construir a partir de los problemas. Alrededor de las 3P, la construcción es un proceso, una construcción continua que pasa por diálogos, acuerdos, desacuerdos, reinicios, choques, resoluciones y transformación.
- d. Las manos implican cambio: el cambio no se da de un día para el otro. Para generar cambios es importante reconocer qué ha pasado, cuáles han sido las implicaciones y plantearse acciones concretas y consensuadas que permitan el cambio. Para esto es necesario ver con una mirada creativa, alternativa, que no se plantee en el problema, sino que sea propositiva.

4. Piernas y pies

Al igual que las manos, las piernas y los pies son partes del cuerpo que llevan a la acción. Caminar, correr, trotar. Cuando se considera parte esencial del proceso de la transformación de conflictos se comprende desde la óptica de que, si no se tiene los pies plantados en la tierra, todo sería utópico. Cuando se desea generar el cambio en los conflictos, estos se deben abordar desde la realidad, las raíces de los problemas, los ciclos de violencia y los patrones históricos. Desde ahí es que se comienza a pensar el proceso relacional de las personas involucradas en el conflicto con el objetivo de transformar la manera de relacionarse y buscar el respeto, justicia, la comprensión y el cambio en las relaciones.

Por otro lado, en este aspecto de lo relacional que se debe reconstruir al encontrarse en conflicto, es importante identificar dos aspectos. El primero, está implicado a las personas involucradas en el conflicto, quiénes son los actores y deben pasar por el proceso de resolución y transformación; el segundo, son quienes aportan y construyen desde las estructuras de poder político, económico, cultural y social, dado que junto a los actores serán claves para cambiar las estructuras que han sido parte de los conflictos y crear nuevamente entornos seguros para todos y todas que permitan una comprensión del otro y la otra de manera respetuosa, igualitaria, con equidad y comprensión.

Herramientas para la transformación de conflictos

1. Reconocer el conflicto como una oportunidad de cambio.
2. Generar una comunicación asertiva (diálogo y escucha activa).
3. Reconocer la no violencia como un método y un estilo de vida que permite abordar los conflictos de manera activa y procesual para la transformación.
4. Generar espacios de verdad, justicia y reconciliación entre las personas involucradas en el conflicto.
5. Ser propositivo, creativo y **ACTIVO EN EL PROCESO**.

Para una efectiva transformación del conflicto, es importante estar dispuesto a caminar el proceso que conlleva reconocer la no violencia como la mejor manera para abordar los conflictos. Aunque se cree que la no violencia implica quietud y no acción frente a alguna situación, esto no es realmente lo que implica.

Históricamente se pueden reconocer a diferentes líderes y pensadores que, a través de la no violencia, hicieron cambios históricos en sus realidades y cambiaron la manera en cómo se estaba abordando una situación relevante. Ejemplo de ello fue Martin Luther King, Nelson Mandela, Malala Yousafzai o Mahad Magandhi, quienes fueron contra corriente de la opresión, discriminación y vulneración de derechos y, por medio de su activismo no violento, movieron países completos para lograr un objetivo común: el reconocimiento, la libertad y sus derechos.

Como ellos, desde los diferentes lugares donde nos encontramos, podemos apropiarnos de la no violencia como una manera para abordar los conflictos y para transformarlos. Desde nuestros liderazgos, iglesias, comunidades, aún los hogares, reconocernos y reconocer a los demás como seres humanos con quienes podemos construir, reconstruir y transformar las realidades que se nos presentan.

BIBLIOGRAFÍA

Assefa, Hizkias (2003). *Mecanismos para el acercamiento al conflicto*. La reconciliación como paradigma en la construcción de paz. Bogotá, JUSTAPAZ. pág. 17-36.

Bennet, M., (2004, verano-otoño). Cities in the new millennium: Environmental justice, the spatialization of race, and combating anti Urbanism. *Journal of African American Studies*, 8 (1-2), 126-141.

Blair, Trujillo. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008. Art. 3.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008., p.1.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-059 de 2005.

Corte IDH, OC-24/17, párr. 62, 81 y 90; y ACNUR, 1989, pág. 6.

Corte Internacional de Justicia (CIJ). Informe. 2007.

CEUP Magazine (s. f.) *Principios del derecho ambiental*. CEUP. Tomado de: <https://www.ceupe.com/blog/principios-del-derecho-ambiental.html>.

Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género. (2019). *Informe Defensorial: violencias basadas en género y discriminación*, Bogotá, Colombia, pág.14.

Defensoría del Pueblo (2019). *Informe Defensorial: Violencias basadas en Género y Discriminación*.

Biblioteca de Derecho (2019). Universidad Autónoma de Madrid. Consultado el 11 de enero de 2020.

Defensoría del Pueblo (2022). *Informe Defensorial: Riesgos Colectivos de lideresas y defensoras Cauca*.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (1992), *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Tomado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.



Facultad de Derecho. (s. f). *A 25 años de la Convención de Belén Do Pará*. Universidad Nacional de Rosario. Tomado de: <https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/#:~:text=El%209%20de%20junio%20de,Convenci%C3%B3n%20de%20Bel%C3%A9m%20Do%20Par%C3%A1%E2%80%9D>.

Fiscalía General de República (FGR), (s. f). *Violencia política contra las mujeres en razón de su género*. FGR. Tomado de: https://www.fgr.org.mx/swb/fisel/ViolenciaPolitica_contra_Mujeres#:~:text=La%20Violencia%20Pol%C3%ADtica%20contra%20las,goce%20y%20Fo%20ejercicio%20de.

Galtung, Johan (2003). *Violencia, guerra y su impacto: Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia* (disponible en PDF).

Galtung, Johan (2016). *La violencia: cultural, estructural y directa* (disponible en PDF).

Hazte Eco (2019). *Las diez activistas ambientales más influyentes en el mundo*. Hazte Eco. Tomado de: https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/noticias/diez-activistas-ambientales-mas-influyentes-mundo_20191185def708a0cf2203004ebffe0.html.

Hernández, Alejandra (2023). *¿Quién fue la primera mujer abogada de Colombia?* El Tiempo. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/quien-fue-la-primera-mujer-abogada-en-colombia-781337>

Instituto Humboldt Colombia (2017). *Biodiversidad colombiana: números para tener en cuenta*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Tomado de: <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta>

Jean-Claude Chenais, *Histoire de la violence*. París, Robert Laffond (ed.), 1981.

JUSTAPAZ (2005). *Construyendo la paz en ambientes eclesiales*. Colombia: JUSTAPAZ.

Karsten Lia y Meertens Donny. *La geografía del género, sobre visibilidad, identidad y relaciones de poder*. Dialnet, número 19-20, p.184. 1991.

Lederach, Jonh (2003). *El pequeño libro de Transformación de conflictos*. Good Books. Intercourse. EEUU. (Disponible en PDF).

JUSTAPAZ (2018). *Manuales de capacitación en construcción de la paz*. Construyendo la paz en ambiente eclesiales, JUSTAPAZ. pág. 27.

Ley 1257 de 2008.



MinCiencias (s. f.). *Tratados Internacionales. Colombia Potencia de la Vida. Ciencias*. Tomado de: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-internacionales/tratados-internacionales/>

MinCiencias (2016). *Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo*. Colombia Potencia de la Vida. Ciencias. Tomado de: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo

MinJusticia (2016). *Enfoque de género en el Acuerdo Final. MinJusticia: la Justicia es de Todos*. Tomado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20consiste%20en,en%20atentados%20contra%20sus%20pertenencias>.

Mujeres Bacanas (s. f.). *Policarpa Salavarrieta (1795-1817). Mujeres Bacanas*. Tomado de: <https://mujeresbacanas.com/policarpa-salavarrieta/#:~:text=A%20las%20nueve%20de%20la,r%C3%A9gimen%20del%20coronel%20Juan%20S%C3%A1mano>.

Neira, Santiago (2023). *Procuraduría emite alerta por violencia de género y los feminicidios ocurridos en el 2023*. Infobae. Tomado de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/16/procuraduria-emite-alerta-por-la-violencia-de-genero-y-los-feminicidios-ocurridos-en-el-2023/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,los%20delitos%20fueron%20cometidos%20con>

Normatividad Ambiental y Sanitaria (s. f.) *Normatividad general*. Tomado de: http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm

Novillo, Cristina (2020). *Qué es el ecofeminismo*. Ecología verde. Tomado de: <https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-ecofeminismo-2078.html>

ONU (s. f.) *La crisis climática, una carrera que podemos ganar*. ONU. Tomado de: <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

ONU (1979). *Convención sobre eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Instrumentos de Derechos Humanos. Naciones Unidas*. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

ONU (2017). *Malala Yousafzai. Naciones Unidas: Mensajeros de Paz*. Tomado de: <https://www.un.org/es/mensajeros-de-la-paz/malala-yousafzai>

ONU Mujeres (2018). *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*. ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>



ONU Mujeres (2020). *Nueve historias de violencia hacia las mujeres en la política en América Latina*. ONU Mujeres. Tomado de: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/09/historias-de-violencia-hacia-las-mujeres-en-politica-en-america-latina-0>

ONU Mujeres (2021). *Las mujeres construyen paz en América Latina y el Caribe-Aniversario 221 de la resolución 1325 de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad*. ONU Mujeres. Tomado de: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/10/aniversario-21-de-la-resolucion-1325-de-las-naciones-unidas-sobre-mujeres>

ONU Mujeres (2023). *Hechos y cifras: liderazgo y participación política de las mujeres*. ONU Mujeres. Tomado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

RAE. Definición Sufragar. Tomado de: <https://dle.rae.es/sufragar>

Ramírez, María Clemencia (1997). *Hacia una nueva comprensión de la violencia en Colombia*. Concepciones teóricas y metodológicas sobre violencia y cultura, en *Nuevas visiones sobre la violencia en Colombia*, Bogotá, IEPRI, FESCOL.

Senado de la república (s. f). *Comisión legal para la Equidad de la Mujer*. Tomado de: <https://senado.gov.co/index.php/comisiones/comisiones-legales/equidad-de-la-mujer>

SWI. (2023). *Asesinadas 188 líderes sociales en Colombia durante los últimos 7 años*. Swissinfo.co. Tomado de: https://www.swissinfo.ch/spa/d%C3%ADa-mujer-colombia_asesinadas-188-lideresas-sociales-en-colombia-durante-los-%C3%BAltimos-7-a%C3%B1os/48344342

Tratados multilaterales (2008). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Para"*. Departamento de Derecho Internacional. Tomado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

UNIR (s. f). *Derecho ambiental: ¿en qué consiste, qué importancia tiene y qué salidas laborales ofrece?* La Universidad en Internet. Tomado de: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-ambiental/>

Universidad Nacional. Defensoría Del Pueblo. (2021). *Módulo 1: Oferta institucional de la defensoría del pueblo para el acompañamiento y protección de líderes, líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos. Diplomado virtual Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de líderes, líderes sociales y defensores(ras) de derechos humanos, frente a factores de riesgo*. p. 40.

Wieviorka, Michel (2001). *La violencia: Destrucción y constitución del sujeto*. Espacio Abierto, vol. 10, núm. 3, julio-septiembre, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.

Zapata, María (2013). *Transformación de conflictos y reconciliación*. Bogotá. JUSTAPAZ.



justapaz.org



@JustapazColombia



@Justapaz_Col



@justapazcol



@justapaz_col



CON EL APOYO DE:

